

AUTO 807

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUFGADO VEINTÉ CIVIL MUNICIPAL

EJECUTIVO

MENOR

DEMANDANTE

Nombre(s) Apellido

SENTENCIA



DEMANDADO

Nombre(s) Apellido 2º Apellido

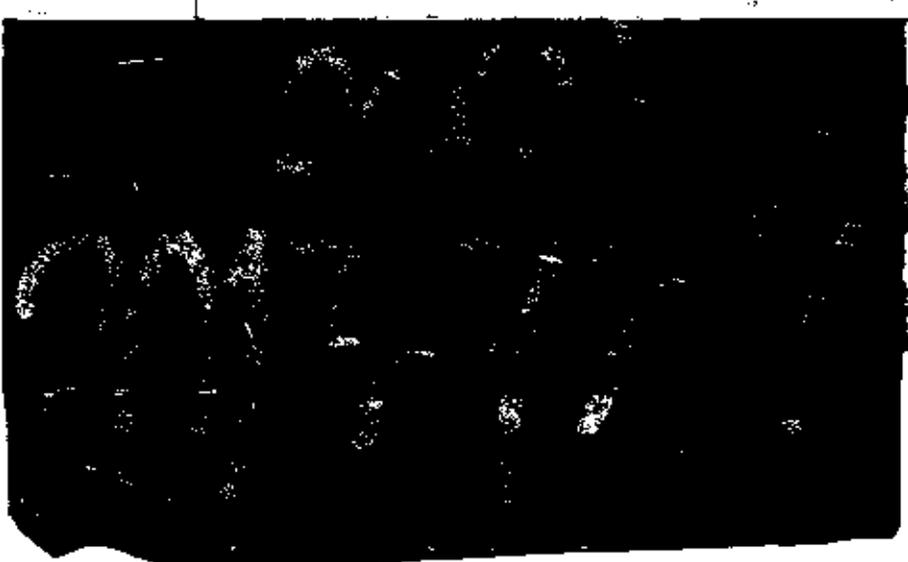
Remate
25/ Enero/2023
10:00AM
Inmueble %

020-2013-00727-00- J. 16 C.M.E.S.



110014003020 2013-0727

proceso



Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D.

REF. OTORGAMIENTO DE PODER

YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 51'723.224 de Bogotá, me dirijo muy atentamente al Señor Juez con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. LUZ MARINA CRUZ MUÑOZ, también mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41'681.055 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 71.245 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, en contra del señor DIELSEN ENRIQUE CASTELL GÓMEZ, también mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con la C.C. No. 19'395.041 de Bogotá.

Mi apoderada tiene las facultades expresas del Art. 77 del C. G del P. y el Art.2142 del C.C. e igualmente le confiero las facultades de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar y reasumir este poder cuando estime conveniente; y en general para que realice todas las actuaciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento de éste mandato.

Del señor Juez cordialmente,

Yenny Omaira Rueda Castro
YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO
C.C. No. 51'723.224 de Bogotá

Acepto,

Luz Marina Cruz Muñoz
LUZ MARINA CRUZ MUÑOZ
C.C. No. 41'681.055 de Bogotá
T.P. No. 71.245 del C.S. de la J.

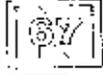
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Luz Marina Cruz Muñoz

Quien se identificó con C.C. No. 41'681.055
T. P. No. 71.245 Bogotá, D.C. 09 JUN 2013

Responsable Centro de Servicios *[Signature]*

NOTARIA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria certifica que este escrito dirigido a:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ REPARTO
fue presentado personalmente por:

RUEDA CASTRO YENNY OMAIRA
con C.C. 51723224 y T.P.:

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 01/08/2013 a las 09:31:46 a.m.
43gMwre3ebve3f



Huella

Yenny Omaira Rueda Castro
FIRMA



JL

VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA 67 BOGOTÁ D.C.

[Large handwritten signature]

No.

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 55.000.000 =

Fecha: Noviembre 3. 2011
 Señores: Diego Enrique Castelli Gomez el 15 de Enero 2013
 Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en Dogota a la orden de Yany Amara Ruaba
 La suma de: cinco millones de pesos m.c.

Pagos: Moneca Legal más intereses por retraso a 2 % mensual. Todas las partes de esta Letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a presentación para la aceptación y pago, y a los avisos de rechazo.

Dirección: Carretera 99 # 68A-36 Ciudad: Dogota Tel: 4301360

Dirección: _____ Ciudad: _____ Tel: _____
 Dirección: _____ Ciudad: _____ Tel: _____
 Dirección: _____ Ciudad: _____ Tel: _____

[Handwritten signature]
 191.380.513ta 2



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá, - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: **Civil Municipal de Bogotá**
Grupo / Clase de Proceso: **Ejecutivo**

No. Cuadernos: _____ Follos Correspondientes: _____

Nadia Carolina Monsalvo V. 1032558651
Nombre(s) LIBER Hº Apellido Y ORDEN 2º Apellido No. C.C

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

Edier Danilo Lopez Garcia 106560931
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

ANEXOS _____

LA REPUBLICA
Certificado

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El suscrito Superintendente Legado y Técnico, en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c) y d), numeral 6 de artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.



Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
1090	28-Sep-01	01-Oct-01	31-Oct-01	23,22	-	663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	22,98	-	803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	22,46	-	948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	22,81	-	1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
93	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	22,35	-	1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-	1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-	1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20	-	8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-	290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-	206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-	349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-	633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20,3	-	748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-	887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-	1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1557	31-Dic-02	04-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-	1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
69	31-Ene-03	01-02-03	28-Feb-03	19,78	-	1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-	1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-	018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
521	30-Mar-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-	1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-	1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***21,26	-
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-	2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
1038	30-Dic-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-	474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-6-8	21,92	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-	1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-	1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-	2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-	388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-	937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-	1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-	2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-	699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-6-4	19,67	-	1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-	1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-	2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-	487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-	1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-	1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-	2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-	984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-	1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
						0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado, este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo emitirá periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero, Director Técnico.



AH-03378860

307

13 copias
128.11.74

No. 1826 - N U M E R O : MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO de mil novecientos ochenta y cuatro (1984),

ante mí, GIL ZABARAIN BRAVO, Notario Undécimo (llo.) del Circuito de Bogotá, compareció el doctor BERNARDO PALACIOS = PALACIOS varón, casado, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, en su calidad de Representante legal de la sociedad urbanizaciones Palacios "URPAL LTDA", según consta en escritura pública número 1356 del 5 de septiembre de 1972 que se inscribió en la Notaría Undécima (lla.) de Bogotá, en la copia inscrita en la Cámara de Comercio bajo el número 1765 y quien acompaña Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá quien obra debidamente autorizado por la Asamblea de Socios según acta número 6181 que con esta escritura se inscribió en la Cámara de Comercio y dijo;

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1356 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1972 QUE SE INSCRIBIÓ EN LA NOTARÍA UNDECIMA (LLA.) DE BOGOTÁ, EN LA COPIA INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1765 Y QUIEN ACOMPAÑA CERTIFICADO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ QUIEN OBR A DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA DE SOCIOS SEGÚN ACTA NÚMERO 6181 QUE CON ESTA ESCRITURA SE INSCRIBIÓ EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y DIJO;

PRIMERO.- que en el presente aprobado carácter de Representante Legal de Urbanizaciones Palacios "URPAL LTDA", transfiere a título de venta a MARIA LUCILA GOMEZ DE CASTELL Y DIELSEN ENRIQUE CASTELL GOMEZ, el derecho de dominio pleno y la posesión que la sociedad tiene sobre una casa de habitación ubicada en el lote número veinte (27) de la manzana veinticuatro (24) de la Urbanización "LOS ANGELES II SECTOR", distinguida con el número sesenta y ocho A-treinta y seis (68A-36) de la carrera noventa y nueve (99) de la actual nomenclatura urbana de la ciudad, inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos:

- NORTE, en diez y seis metros con cincuenta centímetros (16.50 mts.) con el lote número veintiocho (28) de la Manzana 24
- SUR, en diez y seis metros con cincuenta centímetros (16.50 mts) con el lote veintiseis (26) de la manzana 24;
- ORIENTE, en cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 mts) con la

Urbanización LOS ALAMOS II SECTOR ; OCCIDENTE , en cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 mts) con la carrera noventa y nueve (99) . - - - - -

PARAGRAFO : No obstante haberse determinado este inmueble por su cabida y linderos, su venta se hace como cuerpo cierto Parte de este inmueble forma parte de la cédula Catastral R-6763 y parte de la R-293 .- Tiene este inmueble matrícula de Bogotá al folio 050-0400280 . - - - - -

SEGUNDO .- Que el inmueble que la precitada sociedad vende lo obtuvo así : a) .- El lote por aporte que en mayor extensión efectuaron los socios HERNANDO, ANTONIO JOSE, MANUEL ROBERTO y ALBERTO - PALACIOS PALACIOS a la Sociedad y por compra que también en mayor extensión efectuara la sociedad a la señora LEONOR PALACIOS DE BEJARANO , según escritura pública número 2042 del día 4 de diciembre de 1.972 , de la Notaría Once de Bogotá y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al folio de matrícula número 050-0108174 .- El plano de loteo correspondiente a este lote fue protocolizado mediante escritura pública número 585 del 5 de mayo de 1.977 , otorgada en la Notaría Undécima de Bogotá y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al folio de matrícula número 050-0108173 .- Cualquier reajuste por concepto de instalación de los servicios públicos efectuados por las empresas públicas correspondientes con posterioridad a la firma del presente documento será a cargo de los compradores , sin que haya reclamación judicial o extrajudicial ; b) .- La construcción por haberla levantado la sociedad con sus propias expensas . - - - - -

TERCERO .- Que el precio de la venta es la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 2'940.000.00) moneda legal, suma que se pagará así : a) .- La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000.00) moneda legal, en el momento de la firma de esta escritura, suma que la vendedora declara recibida a su entera satisfacción . - - - - -



308

AH-03379061

5

b).- La suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 1'590.000.00) moneda legal , con el producto de un préstamo que le otorgó la Corporación Popular de Ahorro y Vivienda CORPAVI .- Los compradores autorizan a

la citada entidad para que oportunamente haga entrega a la vendedora del producto del préstamo . - - - -

c).- La suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750,000.00) moneda legal, con un préstamo que otorgó la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM - con garantía hipotecaria de Segundo Grado .- Los compradores autorizan a la citada entidad

para que oportunamente haga entrega a la vendedora del producto del préstamo ; d).- Cualquier abono que hiciere los compradores después de firmada la escritura de compraventa se tomará preferencialmente para cancelar los intereses y cuentas pendientes y el remanente para abonar a los saldos de capital. Sobre los saldos insolutos los compradores pagarán intereses a

la tasa del dos por ciento (2%) mensual , a partir de la fecha de la firma de este instrumento , intereses que se liquidarán sobre los saldos y serán pagaderos por mensualidades anticipadas ; pero en caso de mora dos (2) meses después de la fecha de la firma de este instrumento reconocerá un interés adicional del doce por ciento (12%) anual sobre los mismos saldos .- CUARTO .- La vendedora renuncia desde ahora a la condición resolutoria resultante de la forma de pago del precio .--

QUINTO .- Que con anterioridad a la presente escritura la sociedad vendedora no ha enajenado en forma alguna el derecho de propiedad sobre el inmueble materia de la venta y que tal derecho no hace parte de sucesión ilíquida, ni está desmembrado , ni sobre él pesan condiciones resolutorias, embargos , pleitos pendientes , registro de demanda civil , censo o contratos de arrendamientos , administración o anticresis otorgados por escritura pública , patrimonio familiar inembargable, ni ha sido

movilizado. En cuanto a gravámenes este inmueble y 32 más soportan una hipoteca a favor de CORPAVI, por el sistema valor constante, por valor de \$ 35.100.000.00, según escritura 3599 del 9 de junio de 1.982, otorgada en la Notaría Quinta de Bogotá y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá.

SEXTO.- Que la vendedora Urbanizaciones Palacios "URPAL LTDA", obtuvo permiso de venta para este inmueble y otros más por resolución número 6881 del 29 de diciembre de 1.982, de la Superintendencia Bancaria registrada el 03-1-83 al folio 050-010-8173 y protocolizada por escritura número 276 del 17 de febrero de 1.983 de la Notaría Undécima de Bogotá.

SEPTIMO.- Que desde la fecha la sociedad vendedora ha hecho entrega real y material al comprador del inmueble objeto de esta venta a su entera satisfacción.

OCTAVO.- Los compradores se obligan a solicitar ante la Oficina de Catastro el desenglobe del inmueble objeto de este contrato en un plazo no superior a los cuatro (4) meses contados a partir de la fecha del presente documento.

NOVENO.- Que el inmueble objeto de este contrato, tal como está alinderado en la cláusula primera del mismo, tiene las siguientes características; casa de habitación con un área de construcción de 93.84 metros cuadrados, levantada en dos (2) pisos y que consta de:

PRIMER PISO: Sala, comedor, una alcoba, baño, cocina, antejardín y jardín interior.

SEGUNDO PISO: Tres (3) alcobas con sus respectivos closets, estadero y baño. Los principales acabados de construcción son los que se detallan a continuación:

a).- Cubierta en teja eternit en parte y en parte en teja de barro;

b).- Pisos en alcobas, sala y comedor en vinisol;

c).- Pisos de baño en cristano;



- d).- Cielo raso primer piso en pañete rústico pintado en carburo, sobre entrepiso prefabricado ;
- f).- Cielo raso segundo piso en pañete rústico pintado en carburo ;
- g).- Puertas en triplex pizano con cerraduras tipo económico ;
- h).- Ventanería en ángulo de 1 x 1/8 con alfalija en lámina calibre 20 .
- i) .-. Closets en madera .
- j).- Muros interiores en bloque hueco número cinco (5) .
- k),. Muros de fachadas en bloque hueco pañetado ;
- l).- Entrepiso en concreto prefabricado tipo vigueta -plagueta.
- m).- Cimentación " corrida " en concreto reforzado de 3.000 psia;
- n) .- Rañetas y Pinturas : sobre los muros se colocó pañete en mortero y sobre éste se estucó y sobre el estuco se pintó en vinílico;
- o).- Aparatos sanitarios y baños ; los baños son enchapados en chapados en cristanac, excepto en el segundo piso donde sólo lleva cristanac en la zona de ducha; cuentan con un juego completo de incrustaciones cada uno. Los sanitarios son tipo integral, línea popular, ; p) .- Estufa Haceb E 504, cuatro (4) quemadores y horno incorporado;
- q).- Calentador eléctrico Haceb de 15 galones .

Presentes MARIA LUCILA GOMEZ DE CASTELL y DIESEN ENRIQUE CASTELL GOMEZ , casada la primera y soltero el último, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, titulares de los documentos de identidad anotadas al pie de sus firmas y dijeron :
 DECIMO -- Que aceptan la presente escritura en todas sus partes especialmente la venta que por medio de ella se les hace que han recibido real y materialmente el inmueble objeto de este contrato y que se declaran deudores de la sociedad Urbaniza



Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de = cancelación parcial serán de cargo de EL VENDEDOR , a menos que se haya convenido cosa distinta entre éste y los COMPRADORES .

Comparecieron MARIA LUCILA GOMEZ DE CASTELL y DIESEN ENRIQUE CASTELL GOMEZ, mayores, vecinos de Bogotá, casada con sociedad conyugal vigente la primera y soltero el segundo e identificados como aparece al pié de sus respectivas firmas y manifestaron: =

PRIMERO. = Que los exponentes constituyen hipoteca global o abierta de primer grado a favor de la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA, entidad domiciliada en Bogotá, Distrito Especial, que en adelante se llamará CORPAVI sobre el mismo inmueble alindado en el punto Primero de este instrumento, o sea, la casa marcada en su puerta de entrada con el número 68/A-36 de la Carrera 99 de Bogotá junto con el lote de terreno donde se halla construida. = = = = =

SEGUNDO. = Que el inmueble determinado en la cláusula anterior fué adquirido por los exponentes, por compra a la Sociedad Urbanizaciones Palacios URPAL LTDA, según consta en esta misma escritura. = = = = =

TERCERO. = Que el inmueble objeto de esta hipoteca es de plena y exclusiva propiedad de los exponentes, que en la actualidad lo

poseen quieta, regular y públicamente, que no es objeto de ninguna demanda civil, ni está embargado, que se halla libre de censo, - de arrendamiento, y anticresis consignados por Escritura Pública y que, en general, no soporta gravámenes, condiciones resolutorias, ni limitaciones de dominio de ninguna clase. = = = = =

CUARTO. = Que esta hipoteca comprende el inmueble descrito con todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos y mejoras que la finca reciba, así como también a las pensiones e indemnizaciones abarcadas por la hipoteca conforme a las leyes. = = = = =

QUINTO. = Que la hipoteca global o abierta constituida por este instrumento garantiza a CORPAVI todas las obligaciones que por cualquier causa hayan contraído o contraigan en el futuro los exponentes a favor de CORPAVI hasta por la cantidad de UN MIL NOVECIENTAS TREINTA Y SEIS - - - - -

UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC) CON NUEVE MIL DOSCIENTAS VEINTIUNA - - - - -
DIEZ MILESIMAS DE UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC.)

(1.936.9221) - - - - -
de las establecidas y reguladas por el Decreto 1229 de 1.972 y demás normas sobre la materia, o su equivalente en moneda legal colombiana que el VEINTICUATRO(24)^{de} Agosto - - - - - 1.984 equivalen a la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS = (\$ 1.590.000.00) MONEDA LEGAL, más los intereses de las obligaciones y los gastos judiciales o extrajudiciales de la cobranza, si a ello hubiere lugar. = = = = =

PARAGRAFO. = En caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad correspondiente modificare las tasas de interés que puedan cobrar las Corporaciones de Ahorro y Vivienda en sus operaciones de crédito, dicha variación se entenderá incorporada al presente contrato y a los pagarés que se suscriban, todo lo cual acepta desde ahora el exponente - - - - -
quienes se obligan a pagar los intereses a las nuevas tasas a -



partir de la fecha en que ellas rijan. La modificación antedicha implicará cambio de monto de las cuotas de amortización pero no producirá variaciones del plazo ni causará novación alguna de las convenciones contenidas en el presente documento. = = =

SEATO. = Que los documentos contentivos de las obligaciones contraídas por los exponentes a favor de CORPAVI, de cualquier naturaleza que fueren, por los dineros que ésta le ha prestado o les llegare a prestar, quedarán garantizados ipso facto por la hipoteca global o abierta constituida por el presente instrumento. Por lo tanto, para que CORPAVI pueda hacer efectivos los derechos y garantías que esta escritura le otorga, le bastará con presentar judicial o extrajudicialmente una copia registrada de ella, junto con el pagaré o documento en que conste la deuda u obligación cuya efectividad persiga CORPAVI. = = = = =

SEPTIMO. = Que esta escritura y la hipoteca global o abierta que por ella se constituye, conservará su vigencia y eficacia, mientras exista sin cancelar cualquier obligación o deuda a cargo de los exponentes y a favor de CORPAVI, sea cual fuere la procedencia, fecha y causa de la deuda. * = = = =

OCTAVO. = Que CORPAVI podrá dar por vencidos los plazos de cualquiera de las deudas u obligaciones aquí garantizadas y demandar su pago judicialmente: a).- En caso de incumplimiento por parte de los exponentes de alguna de las estipulaciones contenidas en esta escritura o en cualquiera de los documentos suscritos a favor de CORPAVI; b).- Si los exponentes enajenaren en todo o en parte el inmueble que por este instrumento se hipoteca o gravado con hipoteca distinta a la constituida mediante esta escritura, sin expreso consentimiento escrito de CORPAVI; c).- En caso de que el inmueble hipotecado fuere perseguido judicialmente por un tercero o si sufriere desmejora o deprecio tales que, así desmejorado o depreciado no preste suficiente garantía a juicio de un

perito designado privadamente por CORPAVI. Tanto en el caso de -
persecución por un tercero, como en el de desmejora o deprecio,
CORPAVI podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo,
si se le da una nueva garantía hipotecaria a su satisfacción; -
d).=Si el exponente fuere llamado a concurso de acreedores, o
quiebra, o solicite concordato preventivo, potestativo u obliga-
torio. = = = = =
NOVENO. = Que los exponentes se obligan a mantener asegurado -
contra riesgo de incendio y terremoto por toda la duración del
presente contrato, la construcción que hace parte del inmueble
que se hipoteca, mediante este instrumento. Dicho seguro se con-
tratará en una compañía legalmente autorizada, a elección de -
CORPAVI, por cantidad no inferior al valor comercial de la cons-
trucción, los exponentes se comprometen a que cada año, a partir
de hoy, o cuando CORPAVI lo exija, hará revisar por la entidad
aseguradora la cuantía del seguro, para reajustarla de manera -
que en todo caso cubra el valor comercial de la construcción los
exponentes ceden a CORPAVI el importe o valor de este seguro, en
la cantidad que fuere necesaria para pagarla en caso de sinies-
tro, el saldo de las deudas que en ese momento estuvieren inso-
lutas y amparadas por la hipoteca que aquí se constituye. Si los
exponentes no pagaren oportunamente la prima del seguro mencio-
nado, podrá hacerlo CORPAVI por cuenta de los exponentes y estos
quedan obligados a reembolsar a CORPAVI las cantidades que por -
dicha causa haya erogado, con sus intereses de mora correspon-
dientes a los más altos pactados en las obligaciones que tuvieren
a su cargo y a favor de CORPAVI en el momento de efectuarse el
pago de las primas, el reembolso se hará dentro del término de
treinta (30) días contados a partir de la fecha en que CORPAVI
haya pagado la prima del seguro. = = = = =
DECIMA. = Que el otorgamiento de esta escritura y la constitu-
ción de las garantías que ella contiene, no implican para CORPA-
VI obligación alguna de otorgar préstamos a los exponentes, ni



concederles prórrogas o renovaciones. = = =
 DECIMA PRIMERA. - Que los exponentes aceptan desde ahora, con todas las consecuencias señaladas en la Ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier cesión que CORPAVI haga de la garantía hipotecaria que a -

su favor se constituye en el presente instrumento y de los créditos que ella ampara. = = = = =

DECIMA SEGUNDA. - Que los exponentes se obligan para con CORPAVI hasta la cancelación total de las deudas contraídas para con ella, a conferirle la administración anticrética del inmueble hipotecado cuando quiera que CORPAVI lo solicite, mediante contrato que se celebrará de acuerdo con la minuta elaborada por CORPAVI, que los exponentes conocen y aceptan de antemano, y previa la entrega del inmueble, dentro del término de quince (15) días después de recibido el correspondiente aviso escrito de CORPAVI. En caso de que no se efectúe la entrega, lo mismo que en cualquier otro de incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que les impone el presente contrato, y aunque el servicio de las cuotas de amortización esté al orden del día, CORPAVI tendrá derecho a declarar vencido el plazo de las deudas u obligaciones, para cuyo efecto será prueba suficiente de haber ocurrido la falta, la simple afirmación que haga CORPAVI sobre el particular. Los gastos e impuestos que cause el contrato de administración anticrética, serán de cargo de los exponentes. = = = = =

DECIMA TERCERA. - Que en caso de acción judicial para exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones garantizadas con la presente hipoteca el o los exponentes renuncian en favor de CORPAVI al derecho de nombrar depositario de bienes, sin responsabilidad ulterior para CORPAVI, por razón de la designación de secuestro, y que renuncian también al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para el remate público. = = =

DECIMA CUARTA. - Que serán de cargo de los exponentes todos los

gastos del cobro judicial o extrajudicial de las deudas que am-
paran las garantías aquí constituidas, si a ello hubiere lugar ;
los del otorgamiento de esta escritura, incluyendo el correspon-
diente impuesto de registro y anotación; los de la expedición
de una copia registrada y anotada de la misma para CORPAVI ; los
del certificado de propiedad y tradición del inmueble en que cons-
te la vigencia del gravamen y los de la posterior cancelación -
del presente instrumento . - - - - -

DECIMA QUINTA .- En caso de pérdida o destrucción de la prime-
ra copia de la escritura de hipoteca que preste mérito ejecuti-
vo a favor de la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA . -
Los exponentes autorizan irrevocablemente a CORPAVI para solici-
tar en la Notaría Undécima (11a.) del Círculo de Bogotá , una
copia sustitutiva que preste igual mérito . Para tal efecto, -
solo será necesario que el representante legal de CORPAVI de -
aviso a la Notaría de la pérdida o destrucción de la escritura
que preste dicho mérito ejecutivo . - - - - -

DECIMA SEXTA .- Que los exponentes autorizan irrevocablemente a
la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA , para llenar espa-
cios en blanco en los pagarés que deba firmar a su favor, espa-
cios que se llenarán de acuerdo con las condiciones usuales y
la naturaleza del crédito que garantiza esta hipoteca . - - - - -
Los exponentes autorizan a Corpavi para solicitar certificados
de libertad del inmueble a su cargo . - - - - -

Presente el doctor GERMAN VARGAS ESPINOSA , varón, mayor de -
edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciu-
dadanía número 162.295 expedida en Bogotá D.E., y portador de
la Libreta Militar Número 5538 del Distrito Militar Número 1,
de lo cual doy fé y dijo : PRIMERO .- Que obra en nombre y re-
presentación de la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA , en
tidad domiciliada en Bogotá , Distrito Especial, con permiso de
funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria, según
Resolución número 02852 de 26 de octubre de 1.973 protocoliza -



313

-- 7 --

AH-03378697

10

da mediante escritura pública número 8.493 de 31 de octubre de 1.973, de la Notaría Sexta (6a.) del Círculo de Bogotá D.E., en su calidad de Gerente General, como se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria , que se protoco-

liza con el presente instrumento, para que su tenor se inserte en todas las copias que de él se expidan . - - - - -

SEGUNDO .- Que obrando en el carácter y representación antes indicados, acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye y las demás declaraciones hechas a favor de la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA . - - - - -

TERCERO .- En desarrollo de lo estipulado en el artículo 60., de la ley 66 de 1.968 , el vendedor se obliga a obtener de CORPAVI la minuta de Liberación Parcial de la hipoteca en mayor extensión del inmueble objeto de la compraventa a que se refiere la presente escritura , dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que le sean entregados a CORPAVI la primera copia , debidamente registrada, de este instrumento y el correspondiente folio de matrícula Inmobiliaria en el cual se haya inscrito en forma correcta y satisfactoria y en el grado convenido, el gravámen hipotecario individual que por esta misma escritura ha constituido LOS COMPRADORES a favor de CORPAVI , En caso de que el valor del préstamo concedido a los COMPRADORES por CORPAVI fuere inscrito a la prorrata asignada por la misma Corporación al inmueble materia de esta hipoteca, el vendedor queda obligado a cancelar dicha diferencia a más tardar en la fecha de otorgamiento de esta escritura .- La minuta de cancelación parcial se entregará a EL VENDEDOR con el objeto de que tramite el otorgamiento de la escritura correspondiente, siendo entendido que los gastos que ocasione serán de cargo de EL VENDEDOR , a menos que se haya convenido cosa distinta entre éste y los COMPRADORES . - - - - -

COMPROBANTES FISCALES .- Se me presentaron los siguientes comprobantes fiscales que tuve a la vista y que quedan agregados :

1) .- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE RENTA NUMERO WA -0285026 .
de fecha . 16-08- 84 . expedido por la Ad -
ministración de Impuestos Nacionales de Bogotá , a favor de
URBANIZACIONES PALACIOS URPAL . -Nit 60034086 .

Válido hasta el 10-09- 84 .
2) .- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE RENTA NUMERO WA 0293552 .
de fecha 02- 08- 84 . expedido por la Ad -
ministración de Impuestos Nacionales de BOGOTA . - a favor
de CASTELL GOMEZ DIESEN S . - c.c. 19.395.041 .
válido hasta el 13-06- 85 .

3.) .- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE RENTA NUMERO WA 0293551 .
de fecha 02- 08- 84 . expedido por la Admi -
nistración de Impuestos Nacionales de BOGOTA , - a favor de
CONTEZ DE CASTELL LUCILA . - c.c. 20169368 .
Válido hasta el 21 -06- 85 .

4) .- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE RENTA NUMERO WA 0129924 .
de fecha 25- 07- 84 . expedido por la Adminis -
tración de Impuestos Nacionales de Bogotá , a favor de CORPAVI -
Nit 60038204 .
Válido hasta el 10-09- 84 .

5) .- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL NUMERO 0124377 .
de fecha Enero 18 /84 . expedido por la TESORE
RIA DISTRITAL DE BOGOTA , a favor de PALACIOS INES P DE .
- en relación al inmueble situado en SALAZAR
INO (1) PTE LOTE DOS (2) STA INES .
Registro Catastral EG R 6763 . - Avalúo \$6.073.540 .

Válido 31 de DICIEMBRE DE 1.984 .
ADVERTEMCIA . OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION .- Advertí a los otor -
- gantes la necesidad de registrar en el término legal, la pre -
sente escritura, en la cual se emplearon ocho (8) hojas de -
papel sellado que se distinguen con los números : AH 03378860 ,



314 -- 8 --

AH-03378698 M

AH 03379061, AH 03378871, AH 03378693, ---
AH 03378694, AH 03378696, AH 03378697, ---
y AH 03378698 ✓ - - - - -

LEIDA la presente escritura en forma legal,
los otorgantes estuvieron de acuerdo con -
ella , la aceptaron en la forma como está -

redactada y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento , la firman conmigo de lo cual doy fé y por ello la autorizo . - - - - -

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL NUMERO 0124159 de fecha ENERO 17/84 -
Expedido por la TESORERIA DISTRITAL DE BOGOTÁ, a favor de PALACIOS SIXTA-
T R DE .- EN RELACION AL INMUEBLE SITUADO EN EL CEDRO SALAZAR , Registro
Catastral No EQ R 293 -- Avalúo \$415.080. T 10.5 . - - - - -
Válido hasta el 31 de Diciembre de 1.984 ✓ . - - - - -

LO ENMENDADO: "\$35.100.000.00, 3599, enchapados, MILLON, EL, (24), incorporada, du-
ración, AHO3379061" SI VALE .- EMOLUMENTOS: \$7.535.00 DCRT 1.772 de 1.979 .-
LEY 11/83 \$23.00 . LO ENMENDADO: "WA-0285026, 16-08, URBANIZACIONES PALACIOS UR-
z. PAL, 60034086" SI VALE .- -

HERNANDO PALACIOS PALACIOS

c.c. 17101023 de Bog.

Lp # 460003 DM # 1 ✓

Lucila G. de Castell

DIELSEN E CASTELL G.

MARIA LUCILA GOMEZ DE CASTELL

DIELSEN ENRIQUE CASTELL GOMEZ

c.c. # 20169368 BTA

c.c. # 19395041 BTA

LIPAZETA M. 5786019 ✓

German Vargas Espinosa
GERMAN VARGAS ESPINOSA

C.C. ...

L.N. # ...



[Handwritten notes]

Handwritten notes and stamps at the top of the page, including "REPUBLICA DE COLOMBIA" and "REPUBLICA DE COLOMBIA".

 <p>1000 PESOS</p>	 <p>5000 PESOS</p>	 <p>20000 PESOS</p>	 <p>20000 PESOS</p>	 <p>20000 PESOS</p>
NOTARIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ

Below the table, there are several lines of horizontal lines for writing, and a large blank area at the bottom of the page.

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DTE.: YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO

DDO.: DIELSEN ENRIQUE CASTELL GÓMEZ

LUZ MARINA CRUZ MUÑOZ, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41'681.055 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 71.245 del C.S. de la J. , obrando en calidad de apoderada del Señora **YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO**, muy respetuosamente me dirijo al Señor Juez con el fin de manifestarle que promuevo **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, en contra del Señor **DIELSEN ENRIQUE CASTELL GÓMEZ**, también mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, para que previo los trámites legales, se libre mandamiento de pago en su contra y a favor de mi representada, la cual fundamento en los siguientes:

HECHOS

- 1.- El señor **DIELSEN ENRIQUE CASTELL GÓMEZ**, giro a favor de mi mandante señora **YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO** un título valor representado en una letra de Cambio el tres (3) de noviembre del dos mil once (2.011), por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS /CTE (\$55'000.000.00)**.
- 2.- El Demando señor **CASTELL GÓMEZ**, se comprometió a cancelar dicha Letra de Cambio el quince (15) de enero del dos mil trece (2.013) y a cancelar el dos por ciento (2%) por retardo mensual.
- 3.- La señora **YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO**, manifiesta que el señor **DIELSEN ENRIQUE CASTELL GÓMEZ**, no ha cumplido con la obligación acordada en la mencionada letra de cambio, es decir a cancelar el capital **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55'000.000.00)**, ni los intereses pactados al 2% mensual.
- 4. A pesar de los múltiples e insistentes cobros prejurídicos realizados, y como el plazo para pagar la obligación ya se encuentra vencido, mi mandante exige el pago del capital adeudado, más los intereses causados hasta el pago total de la obligación.
- 5.- El aludido título valor Letra de Cambio, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y presta mérito ejecutivo.

PRETENSIONES

- 1.- Sírvase Señor Juez librar mandamiento de pago de menor cuantía en contra del señor **DIELSEN ENRIQUE CASTELL GÓMEZ** y a favor de la señora **YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: INTERESES MORATORIOS: Sobre el capital adeudado es decir **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55'000.000.00)** causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es desde el quince (15) de enero del 2.013, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDA: CAPITAL: Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55'000.000.00)** por concepto del capital contenido en la solicitud de la conciliación que se arima como base de la presente ejecución.

- 2.- Por las costas y demás gastos procesales que origine el proceso.

PRUEBAS

- 1. El título valor Letra de cambio por la suma de **\$55'000.000.00**
- 2. Certificado de tradición y Libertad **M.I. No. 50C-400280.**
- 3. Copia de la escritura **No. 1826 del 24 de agosto de 1.984 de la Notaria 11 del Círculo de Bogotá.**

ANEXOS

- 1.- Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, sobre el interés bancario.
- 2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
- 3.- Copia simple de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 4.- Escrito separado de las **MEDIDAS CAUTELARES.**
- 5.- Los documentos enunciados en el acápite de las pruebas.
- 6.- Poder debidamente conferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los preceptos de los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, Art. 422 y ss del C.G.P., Ley 564 del 2.012 y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO CUANTÍA Y COMPETENCIA

El procedimiento a seguir es el establecido en el libro primero, Título I. Capítulo I ley 1564 del 2.012 Código General del Proceso. Es usted Señor Juez competente para conocer de ésta demanda, por el domicilio de las partes y por la naturaleza del asunto.

NOTIFICACIONES

Al demandado En la Carrera 99 No. 68A – 36 Barrio Álamos/ Los Ángeles en la ciudad de Bogotá.

A la demandante en la calle 68 Bis No. 99 – 86, Barrio Álamos / Los Ángeles en la ciudad de Bogotá.

A la suscrita en la Calle 69 No. 97-45 en la ciudad de Bogotá. Celular: 313-359-62-63.

Del señor Juez, cordialmente,

Luiz Marina Cruz Muñoz
LUZ MARINA CRUZ MUÑOZ

C.C. No. 41'681.055 de Bogotá

T.P. No. 71.245 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Luiz Marina Cruz Muñoz

Quien se identificó con C.C. No. 41681055
 T. P. No. 71245 Bogotá, D.C. 6 JUN 2013
 Responsable Centro de Servicios [Signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 06/Jun/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुश्चु

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

49049

SECUENCIA: 52759

FECHA DE REPARTO: 06/06/2013 12:01:44PM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>PARTE:</u>
51723224	YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO		01
41681055	LUZ MARINA CRUZ MUÑOZ	CRUZ MUÑOZ	03
	CRUZ MUÑOZ		

OBSERVACIONES: EXTRA

KY3DK111105

FUNCIONARIO DE REPARTO

ventanilla 5

REPARTO 105
אללעצא תונול

v. 2.

q

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
BUGAÁ D.C.

El presente proceso ha sido registrado en la

Página No. 231 de la
No. 0123 Tomo No. 28
del 07 de Jun de 2013

Junio 12 de 2013

EN LA FECHA SE INGRESA AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA RECIBIDA POR
REPARTO CON COPIAS PARA TRASLADO, CON COPIAS PARA EL ARCHIVO.
CON CUADERNO DE MEDIDAS. 0727

UNA LETRA DE CAMBIO



DIANA MARÍA ACEVEDO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil trece (2013)

Ref: proceso ejecutivo No 110014003020-2013-00727-00

De conformidad con el art. 497 del C. de P.C., considerándolo legal y reunidas las exigencias formales,

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO** y en contra de **DIELSEN ENRIQUE CASTELL GOMEZ**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1° Por la suma de **\$55.000.000.00.**, correspondiente al valor del capital contenido en la letra de cambio, allegada como base de recaudo y cuyo plazo para el pago venció el 15 de enero de 2013.

2° Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral primero, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 16 de enero de 2013 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 505 del C. de P.C., **Y PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada **LUZ MARINA CRUZ MUÑOZ**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

D.A

<p>JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. <u>134</u> Hoy <u>15</u> de <u>AGOSTO</u> a la hora de las 8:00 a.m. El Secretario José Mauricio Meneses Bolaños</p>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio del año dos mil quince (2015)

REF.: 1100140030202013-0072700

Revisado el expediente de la referencia se observa que cumple con los requisitos previstos en el Acuerdo No. PSAA15-10336 del 29 de abril de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Se requiere a la apoderada de la parte actora para que notifique al extremo pasivo de acuerdo con lo normado e los artículos 315 y 320 del C. de P. C.

Téngase en cuenta que el citatorio lo elabora la parte interesada y una vez resulte efectivo debe presentar el arancel judicial para la elaboración del aviso correspondiente por parte de la secretaría de este despacho, el cual deberá retirar y enviar al destinatario.

TERCERO: En secretaría déjese copia del recibo de pago de arancel judicial con los datos correspondientes para dar cumplimiento al Acuerdo 2255 de 2003.

NOTIFÍQUESE, (2)


NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado Treinta y Cinco Civil
Municipal de Descongestión de
Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. 78 24 JUN. 2015
de hoy
El Secretario 

NVPM



2918252425712725



03

371535

Con Licencia No. 001198 opr al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
 Certificada que hizo entrega de Citación o aviso Judicial con la Guía de Transporte No.
 371535 Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 734 de 2003.

JUZGADO 35 CIVIL M/PAL DE DESCONGESTION

REMITTE: **DEBATA** PROCESO: 2013-727 ART: 315
 DIRECCION: TELEFONO:

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN: / NO ANEXA DOCUMENTOS */////*
 Guía y COPIA COTIJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

DESTINATARIO: DIELSEN ENRIQUE CASTELL GOMEZ

DIRECCION: CRA 99 N 68A - 36 BARRIO ALAMOS - LOS ANGELES

INFORME DE GESTION:

RECIBIDO POR: 040 FERLEY MARTINEZ PLACA CC NIT O
 FECHA: PLACA:
 ENTREGA: 2015/07/08 HORA: 07:20 TELEFONO:
 NOTA: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

la presente CERTIFICACION es
 elaborada por:
 en: Bogotá, 08 de julio de 2015

CLAUDIA

Persona Autorizada



JUZGADO: 35 Civil Municipal de Descongetion

DIRECCION: Calle 19 # 13A-12 Piso 13
Edificio Veonal

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Fecha: 17/06/2015

Señor:

NOMBRE: Dielsen Enrique Castell Gómez

DIRECCION: Carrera 99 # 68A-36 Barrio Alamos /

CIUDAD: Bogotá, D.C. Los Angeles

No. Del proceso	/ Naturaleza del Proceso	/ fecha de providencia
		DD/MM/AAAA
<u>3.013/727</u>	<u>Ejecutivo Singular</u>	<u>15.08.13</u>

Demandante	Demandado
<u>Jenny Omaira Rueda C.</u>	<u>Dielsen Enrique Castell Gómez</u>

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Nombres y Apellidos

FIRMA

Parte Interesada

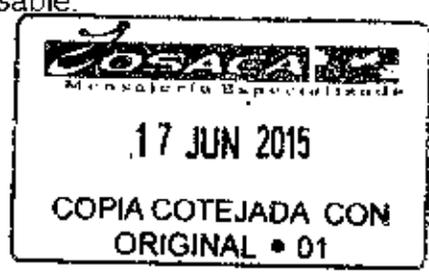
Suzmarina Cruz H.

Nombres y Apellidos

Suzmarina Cruz H.

FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003.



84



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Tercero y Cuarto Civil Municipal de
 Concepción de la Sierra Cuantía de Bogotá

Al Excmo. Sr. Jefe de Sala: **Desistimiento:**

- | | |
|-------------------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | 1. La solicitud es ilegítima o fútil. |
| <input type="checkbox"/> | 2. No se ha cumplido con el requisito anterior. |
| <input type="checkbox"/> | 3. La pretensión o acción no encuentra ejecutoria. |
| <input type="checkbox"/> | 4. No está en la fase de pago de la demanda o del recurso de reposición. |
| <input type="checkbox"/> | 5. No está en forma de traslado anterior (a) parte(s) de
quienes (de) en surge(s) <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | 6. Existe un trámite pendiente del proceso. |
| <input type="checkbox"/> | 7. No está en forma de pago de costas. |
| <input type="checkbox"/> | 8. No está firmado en el expediente.
Estado en el momento de ser admitido. |
| <input checked="" type="checkbox"/> | 9. Se ordenó la unificación de causas para resolver. |
| <input type="checkbox"/> | 10. Falta algún requisito procesal o no se ha otorgado. |
| <input type="checkbox"/> | 11. Seguridad de costas cobradas. |
| <input type="checkbox"/> | 12. Otros: _____ |

Bogotá, D.C. 21 JUL 2015

El (os) secretario (s) *[Signature]*

17 DE JULIO DEL 2015	LUZ YEYNI VARGAS BAJESTEROS	OLPATRIA LANCA RIA S.A.
17 DE JULIO DEL 2015	DAVID FERNANDO PORTILLA COLUNGE	COLOMBIA A
17 DE JULIO DEL 2015	MARIA EUGENIA PEREZ PATERNINA	ANDINA PAÑA DE AMIENTO RCIAL RATIVA CTIVA DE FINANZAS AFIN
17 DE JULIO DEL 2015	JORGE ALIRIO GOMEZ TORRES	FINANZAS CTIVA DE RATIVA AFIN
17 DE JULIO DEL 2015	MARIA PATRICIA FORERO SALCEDO	CHEVARRIA RRA
17 DE JULIO DEL 2015	BERNARDO TORRES JARAMILLO	F ESCOBAR JAS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de julio del año dos mil quince (2015)

REF.: 1100140030202013-0072700

Se le ordena a la parte actora que continúe con la notificación de *Dielsen Enrique Castell Gómez* en los términos dispuestos en el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.

Se dispone que por secretaría se elabore el aviso correspondiente, una vez se allegue el arancel judicial. La parte actora proceda a retirar el aviso y envíelo al destinatario.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.	
El auto anterior se notificó por estado No. 99	
de hoy	28 JUL 2015
La Secretaria	

Oficial
23 de
15 20

Señor:

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE.: YENNY OMAIRA RUEDA

DDO.: DIESEN ENRIQUE CASTELL GÓMEZ

RAD.: 2.013/727

JUZ 35 CIV MUN BOG
4FP
Sesawon.
1800L'15pm12-45 001211

LUZ MARINA CRUZ MUÑOZ, conocida en el proceso como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito adjuntar **NOTIFICACIÓN DEL ART. 315 DEL C.P.C.**, en donde se certifica que "la persona a notificar si reside en esta dirección...", con la respetiva copia cotejada con el original.

Cordialmente,

Luiz Marina Cruz Muñoz
LUZ MARINA CRUZ MUÑOZ

C.C. No. 41'681.055 de Bogotá

T.P. No. 71.245 del C.S. de la J.

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
R P V A

OFIC: 0480 CS INST COSEGUROS

HORA : 10:03:25

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169336 MN

FECHA OPER : 03-08-15

NOMBRE DEL CLIENTE: DIFSA EJECUTIVA SECCIONAL

FECHA VALOR: 03-08-15

NOV: 000577207 1/1

NO. CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)
\$ 6.000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)
\$ 0.00

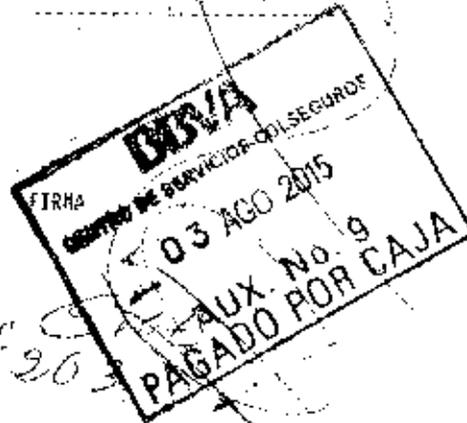
TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)
\$ 6.000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUNG 0.00

FAVOR GUARDAR ESTE REGISTRO

Dora Mercedes
3133596203



- CLIENTE -

JUN 2013 210841

2013-727

Se encuentra en
el legajo a
Arancel Original

En caso de que el usuario tiene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable Acuerdo 2255 de 2003.



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE
DESGONGESTIÓN.
DIRECCIÓN: CALLE 19 # 13 A – 12 PISO 13, EDIFICIO UCONAL. BOGOTÁ,
D.C.**

**NOTIFICACION POR AVISO
ART. 320 DEL C.P.C.**

Fecha:

Señor:

NOMBRE: DIESEN ENRIQUE CASTELL GÓMEZ

DIRECCIÓN: CARRERA 99 # 68 A-36 B/Álamos , Los Ángeles.

CIUDAD: BOGOTÁ, D.C.

No. Del proceso	/ Naturaleza del Proceso	/ fecha de providencia
2.013/727 /	EJECUTIVO SINGULAR	DD/MM/AAAA 15.08.13

Demandante	Demandado
YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO. /	DIESEN ENRIQUE CASTELL GÓMEZ

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendada el día 15 de Agosto, del año 2013, en la cual se , profirió mandamiento de pago en su contra

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO X, AUTO ADMISORIO __, AUTO QUE ORDENA CITARLO __Y COPIA DE LA DEMANDA X.

Dirección del Despacho Judicial: Calle 19 # 13 A - 12 Piso 13 . Edificio Uconal.

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable Acuerdo 2255 de 2003.

Yenny Omaira Rueda Castro
05.08.13



Mensajería Expreso

225726529742246

Con Licencia No. 001138 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Certifica que hizo entrega de Cita o aviso Judicial con la Guía de Transporte No. 373763 Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

INFORMACIÓN ADICIONAL

373763

03

JUZGADO 35 CIVIL M/PAL DE MENOR CUANTÍA

PROCESO: 2013-727 ART: 320

REMITENTE: JOSACA

TELÉFONO:

DIRECCIÓN:

COPIA MANDAMIENTO DE PAGO

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN:

COPIA DEMANDA / COPIA MANDAMIENTO DE PAGO

Guía y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

DESTINATARIO: DIESEN ENRIQUE CASTELL GOMEZ

DIRECCIÓN: CRA 99 N 68A 36 BARRIO ALAMOS - LOS ANGELES

INFORME DE GESTIÓN:

JOSE CASTRO CC

CC NIT O

RECIBIDO POR: 1019645267

PLACA:

FECHA

2015/08/11

HORA: 08:30

TELÉFONO:

ENTREGA:

TELEFONO:

NOTA: LA PERSONA A NOTIFICAR SE RESIDE EN ESTA DIRECCION

la presente CERTIFICACION es elaborada por:

CLAUDIA

en: Bogotá, 12 de Agosto de 2015

Firma Autorizada



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE DESGONGESTIÓN.
DIRECCIÓN: CALLE 19 # 13 A – 12 PISO 13, EDIFICIO UCONAL. BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 320 DEL C.P.C.

Fecha: **05 AGO 2015**

Señor:

NOMBRE: DIESEN ENRIQUE CASTELL GÓMEZ
DIRECCIÓN: CARRERA 99 # 68 A-36 B/Álamos , Los Ángeles.
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C.

No. Del proceso	/ Naturaleza del Proceso	/ fecha de providencia
2.013/727 /	EJECUTIVO SINGULAR	DD/MM/AAAA 15.08.13

Demandante	Demandado
YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO. /	DIESEN ENRIQUE CASTELL GÓMEZ

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendada el día 15 de Agosto, del año 2013, en la cual se , profirió mandamiento de pago en su contra

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO X, AUTO ADMISORIO __, AUTO QUE ORDENA CITARLO __Y COPIA DE LA DEMANDA X.

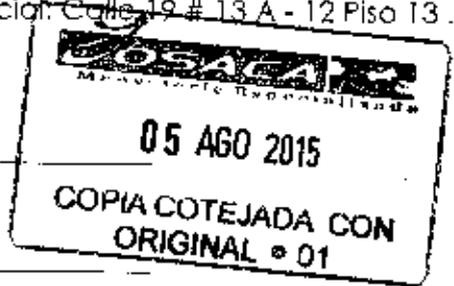
Dirección del Despacho Judicial: Calle 19 # 13 A - 12 Piso 13 . Edificio Uconal.

Empleado responsable

Nombre y Apellido

FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable Acuerdo 2255 de 2003.



25



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil trece (2013)

Ref: proceso ejecutivo No 110014003020-2013-00727-00

De conformidad con el art. 497 del C. de P.C., considerándolo legal y reunidas las exigencias formales,

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO** y en contra de **DIELSEN ENRIQUE CASTELL GOMEZ**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1° Por la suma de \$55.000.000.00., correspondiente al valor del capital contenido en la letra de cambio, allegada como buse de recaudo y cuyo plazo para el pago venció el 15 de enero de 2013.

2° Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral primero, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 16 de enero de 2013 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 505 del C. de P.C., **Y PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada **LUZ MARINA CRUZ MUÑOZ**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente decisión es notificada por anotación
en ESTADO Nro. 134 Hoy 20 AGO, 2013
a la hora de las 8:00 a.m.
El Secretario

2013

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DTE.: YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO

DDO.: DIELSEN ENRIQUE CASTELL GÓMEZ

LUZ MARINA CRUZ MUÑOZ, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41'681.055 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 71.245 del C.S. de la J. , obrando en calidad de apoderada del Señora YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO, muy respetuosamente me dirijo al Señor Juez con el fin de manifestarle que promuevo PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, en contra del Señor DIELSEN ENRIQUE CASTELL GÓMEZ, también mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, para que previo los trámites legales, se libre mandamiento de pago en su contra y a favor de mi representada, la cual fundamento en los siguientes:

HECHOS

- 1.- El señor DIELSEN ENRIQUE CASTELL GÓMEZ, giro a favor de mi mandante señora YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO un título valor representado en una letra de Cambio el tres (3) de noviembre del dos mil once (2.011), por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS /CTE (\$55'000.000.00).
- 2.- El Demandado señor CASTELL GÓMEZ, se comprometió a cancelar dicha Letra de Cambio el quince (15) de enero del dos mil trece (2.013) y a cancelar el dos por ciento (2%) por retardo mensual.
- 3.- La señora YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO, manifiesta que el señor DIELSEN ENRIQUE CASTELL GÓMEZ, no ha cumplido con la obligación acordada en la mencionada letra de cambio, es decir a cancelar el capital CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55'000.000.00), ni los intereses pactados al 2% mensual.
- 4.- A pesar de los múltiples e insistentes cobros prejurídicos realizados, y como el plazo para pagar la obligación ya se encuentra vencido, mi mandante exige el pago del capital adeudado, más los intereses causados hasta el pago total de la obligación.
- 5.- El aludido título valor Letra de Cambio, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y presta mérito ejecutivo.

PRETENSIONES

- 1.- Sírvase Señor Juez librar mandamiento de pago de menor cuantía en contra del señor **DIELSEN ENRIQUE CASTELL GÓMEZ** y a favor de la Señora **YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: INTERESES MORATORIOS: Sobre el capital adeudado es decir CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55'000.000.00) causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es desde el quince (15) de enero del 2013, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDA: CAPITAL: Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55'000.000.00) por concepto del capital contenido en la solicitud de la conciliación que se arrima como base de la presente ejecución.

- 2.- Por las costas y demás gastos procesales que origine el proceso.

PRUEBAS

- 1. El título valor Letra de cambio por la suma de \$55'000.000.00
- 2. Certificado de tradición y Libertad M.I. No. 50C-400280.
- 3. Copia de la escritura No. 1826 del 24 de agosto de 1.984 de la Notaría 11 del Círculo de Bogotá.

ANEXOS

- 1.- Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, sobre el interés bancario.
- 2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
- 3.- Copia simple de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 4.- Escrito separado de las **MEDIDAS CAUTELARES.**
- 5.- Los documentos enunciados en el acápite de las pruebas.
- 6.- Poder debidamente conferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los preceptos de los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, Art. 422 y ss del C.G.P., Ley 564 del 2.012 y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO CUANTÍA Y COMPETENCIA

El procedimiento a seguir es el establecido en el libro primero, Título I, Capítulo I ley 1564 del 2.012 Código General del Proceso. Es usted Señor Juez competente para conocer de ésta demanda, por el domicilio de las partes y por la naturaleza del asunto.

NOTIFICACIONES

Al demandado En la Carrera 99 No. 68A – 36 Barrio Álamos/ Los Ángeles en la ciudad de Bogotá.

A la demandante en la calle 68 Bis No. 99 – 86, Barrio Álamos / Los Ángeles en la ciudad de Bogotá.

A la suscrita en la Calle 69 No. 97-45 en la ciudad de Bogotá. Celular: 313-359-62-63.

Del señor Juez, cordialmente,


LUZ MARINA CRUZ MUÑOZ

C.C. No. 41'681.055 de Bogotá

T.P. No. 71.245 del C.S. de la J.

5 AGO 2015

Señor:

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE DECONGESTIÓN DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE.: YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO

DDO.: DIESEN ENRIQUE CASTELL GÓMEZ

RAD.: 2013/727

LUZ MARINA CRUZ MUÑOZ, conocida en el proceso como apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito me permito adjuntar **NOTIFICACIÓN DEL ART. 320 DEL C.P.C.**, en donde se certifica que "...la persona a notificar si reside en esta dirección...", con la respectiva copia cotejada con el original.

Cordialmente,

Luiz Marina Cruz Muñoz
LUZ MARINA CRUZ MUÑOZ

C.C. No. 41'681.055 de Bogotá

T.P. No. 71.245 del C.S. de la J.

J. E. N. S. E.

Letto

LETTA



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Tercero y Cuarto Civil Municipal de
 Descongestión de Minimas Cuadras de Bogotá

- A) Desplegar la Señala Juez Informando:
1. Se autuó en el tiempo asignado
 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
 3. La diligencia anterior se encuentra ejecutoriada
 4. Venció el término de prescripción del proceso en ejecución
 5. Venció el término de la demanda (sólo cuando se promuevan acciones de o
 6. Se agotó el término de prescripción
 7. Venció el término de prescripción
 8. Venció el término de la demanda
 9. Denegó el traslado al otro actor
 10. Se presentó la demanda y no se le admitió para recibir
 11. Se admitió la demanda y no se le admitió para recibir
 12. Otros

15 SEP 2015

Bogotá, D.C.

El (los) secretario (s)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de septiembre del año dos mil quince (2015)

REF.: 1100140030202013-0072700

Se tiene notificado por aviso al ejecutado *Dielsen Enrique Castell Gómez* del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de
Descongestión de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. 133
de hoy **21** SEP 2015
La Secretaria 

RIO	RAFAEL PUERTO CARDENAS	GLORIA CARMENZA RAMIREZ LOMBO	28 de septiembre de 2015
AR	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	FREDY PRIETO PENAGOS	28 de septiembre de 2015
TIVO	MACROFINANCIERA S.A. NIT. 8600240141	HERIKA MARIA PACHECO SOSA C.C. 52323590	28 de septiembre de 2015
	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	CARLOS ALEJANDRO GONZALEZ ORTEGON Y HECTOR GUSTAVO URREA BELTRAN	28 de septiembre de 2015
ARIO	SONIA ROQUEL GARCIA GARCIA	MARTHA LEGUIZAMON VANEGAS Y OTRO	28 de septiembre de 2015
TIVO	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TU YA S.A.	JORGE ELIECER MOYA VELEZ	28 de septiembre de 2015

37



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., cinco (05) de octubre del año dos mil quince (2015)

Radicación: 1100140030202013-0072700

Ejecutante: Yenny Omaira Rueda Castro

Ejecutados: Dielsen Enrique Castell Gómez

Proceso: Ejecutivo

Objeto de la Decisión

Superadas las etapas procesales correspondientes procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010:

Antecedentes

Por intermedio de apoderada judicial Yenny Omaira Rueda Castro promovió proceso ejecutivo contra Dielsen Enrique Castell Gómez, con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por las cantidades dinerarias que indicó en el libelo.

Mediante auto de fecha 15 de agosto de 2013 se profirió orden de apremio, al encontrarse presente título valor que reunió los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y el art. 488 del C. de P. C. De esa decisión se notificó Dielsen Enrique Castell Gómez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 320 del C. de P. C., que fue el día siguiente hábil

a la entrega del aviso de que trata ese normativo, quien en el término de traslado guardó silencio.

Consideraciones

Se encuentran presentes los presupuestos procesales y al no observar causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, proferir el presente auto se torna procedente.

Verificado el expediente se observa que junto con la demanda se aportó como título valor base de ejecución la letra de cambio obrante a folio 2, documento que cumple con las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, además de las establecidas en el art. 488 del C. de P. C., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Si bien la letra de cambio objeto de este proceso no se encuentra aceptada por la ejecutada, lo cierto es que al encontrarse firmada por el girado, se tendrá por aceptada (art.685 C. de Co), por lo que es procedente su cobro ejecutivo y la ejecutada está obligada a cancelar la obligación adquirida

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 30 de la ley 1395 de 2010, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo, se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

Decisión

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado 35 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.

31

Resuelve

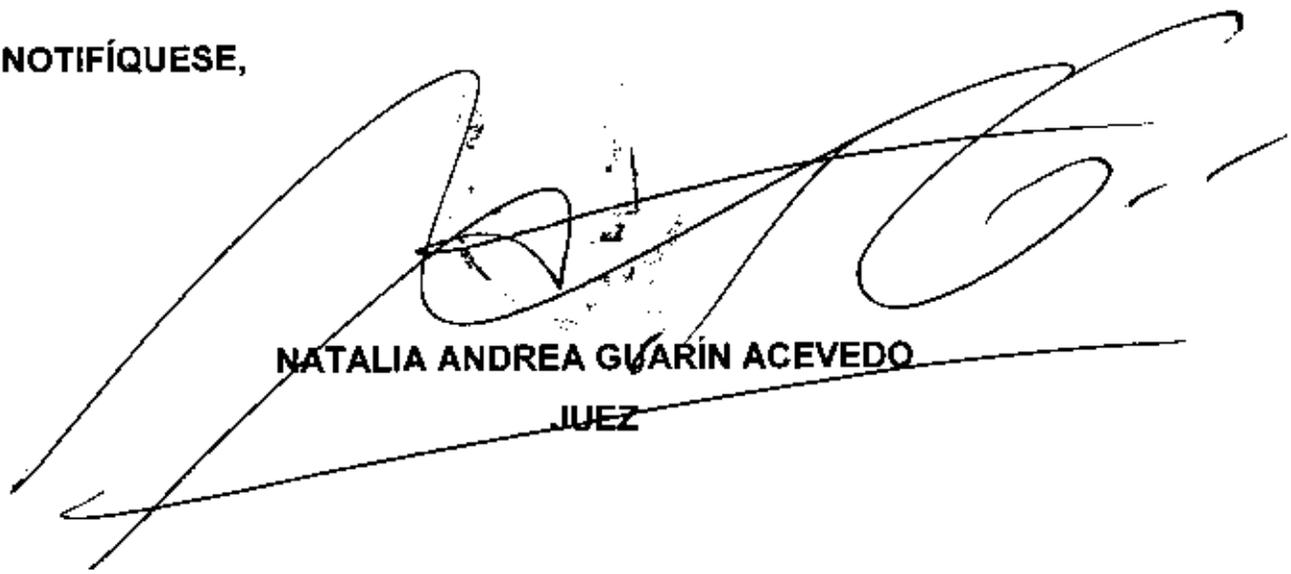
Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 15 de agosto de 2015 considerando lo expuesto en precedencia.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cauteía.

Tercero: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$2.750.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. 413
de hoy **07 OCT 2015**
La Secretaria 

LIQUIDACION INTERESES DE MORA A FAVOR DE JENNY OMAIRA RUEDA CASTRO

VALOR DELIDA \$ 55.000.000

INICIO 15/01/2013

TERMINA 31/10/2015

TASA INTERES MENSUAL : ~~DE~~ ACUERDO A RESOLUCION DE SUPERFINANCIERA PARA CONSUMO Y ORDINARIO

CUOTAS	TASA MES	INT MENSUAL	INT ACUM
1 ENERO 01 AL 31 DE EN	55.000.000 1,73%	\$ 475.521	\$ 475.521
2 FEBRERO	55.000.000 1,73%	\$ 951.042	\$ 1.426.563
3 MARZO	55.000.000 1,73%	\$ 951.042	\$ 2.377.604
4 ABRIL	55.000.000 1,74%	\$ 954.708	\$ 3.332.313
5 MAYO	55.000.000 1,74%	\$ 954.708	\$ 4.287.021
6 JUNIO	55.000.000 1,74%	\$ 954.708	\$ 5.241.729
7 JULIO	55.000.000 1,70%	\$ 932.250	\$ 6.173.979
8 AGOSTO	55.000.000 1,70%	\$ 932.250	\$ 7.106.229
9 SEPTIEMBRE	55.000.000 1,70%	\$ 932.250	\$ 8.038.479
10 OCTUBRE	55.000.000 1,65%	\$ 909.792	\$ 8.948.271
11 NOVIEMBRE	55.000.000 1,65%	\$ 909.792	\$ 9.858.063
12 DICIEMBRE	55.000.000 1,65%	\$ 909.792	\$ 10.767.854
AÑO 2014			
13 ENERO	55.000.000 1,64%	\$ 900.625	\$ 11.668.479
14 FEBRERO	55.000.000 1,64%	\$ 900.625	\$ 12.569.104
15 MARZO	55.000.000 1,64%	\$ 900.625	\$ 13.469.729
16 ABRIL	55.000.000 1,64%	\$ 899.708	\$ 14.369.438
17 MAYO	55.000.000 1,64%	\$ 899.708	\$ 15.269.146
18 JUNIO	55.000.000 1,64%	\$ 899.708	\$ 16.168.854
19 JULIO	55.000.000 1,61%	\$ 885.958	\$ 17.054.813
20 AGOSTO	55.000.000 1,61%	\$ 885.958	\$ 17.940.771
21 SEPTIEMBRE	55.000.000 1,61%	\$ 885.958	\$ 18.826.729
22 OCTUBRE	55.000.000 1,60%	\$ 878.625	\$ 19.705.354
23 NOVIEMBRE	55.000.000 1,60%	\$ 878.625	\$ 20.583.979
24 DICIEMBRE	55.000.000 1,60%	\$ 878.625	\$ 21.462.604
AÑO 2015			
25 ENERO	55.000.000 1,60%	\$ 880.458	\$ 22.343.063
26 FEBRERO	55.000.000 1,60%	\$ 880.458	\$ 23.223.521
27 MARZO	55.000.000 1,60%	\$ 880.458	\$ 24.103.979
28 ABRIL	55.000.000 1,61%	\$ 887.792	\$ 24.991.771
29 MAYO	55.000.000 1,61%	\$ 887.792	\$ 25.879.563
30 JUNIO	55.000.000 1,61%	\$ 887.792	\$ 26.767.354
31 JULIO	55.000.000 1,61%	\$ 887.792	\$ 27.655.146
32 AGOSTO	55.000.000 1,61%	\$ 882.750	\$ 28.532.896
33 SEPTIEMBRE	55.000.000 1,61%	\$ 882.750	\$ 29.415.646
34 OCTUBRE 31 2015	55.000.000 1,61%	\$ 885.958	\$ 30.301.604

INTERESES ACUMULADOS DE ENERO 15 DE 2013 AL 31 DE OCTUBRE DE 2015 \$ 30.301.563

MAS AGENCIAS EN DERECHO CONFORME AL AUTO DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015 \$ 2.750.000

TOTAL \$ 33.051.563

FIRMA

MARIA RUTH AREVALO NEMPEQUE

CC.39.543.624

Contador

TP 87637-T

Señor:

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE DECONGESTIÓN DE BOGOTA.

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE.: YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO

DDO.: DIESEN ENRIQUE CASTELL GÓMEZ

RAD.: 2.013/727

LUZ MARINA CRUZ MUÑOZ, conocida en el proceso como apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito me permito adjuntar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, conforme a lo ordenado por el Despacho en Sentencia del cinco (05) de octubre del dos mil quince (2.015).

Para tal efecto adjunto liquidación del crédito, incluyendo la suma de \$2'750.000.00 por agencias en derecho.

Cordialmente,

LuZ Marina Cruz Muñoz
LUZ MARINA CRUZ MUÑOZ

C.C. No. 41'681.055 de Bogotá

T.P. No. 71.245 del C.S. de la J.

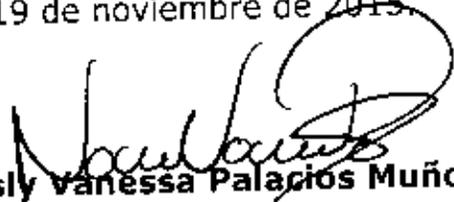
[Handwritten signature]
752.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTA D.C., NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL QUINCE (2015). EN LA FECHA SE FIJA EN LISTA LA ANTERIOR LIQUIDACION DE CRÉDITO QUEDANDO EN TRASLADO A LA PARTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS.


NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA

LIQUIDACION DE COSTAS. Bogotá, D. C., 13 de noviembre de 2015,	
En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas	
de la siguiente manera:	
20-2013-727	
Ultima liquidación	
Agencias	\$ 2.750.000,00
Notificaciones fls.	\$ 13.000,00
Honorarios perito	
Honorarios secuestre	\$ 160.000,00
Honorarios Curador Ad - Litem	
Registro de Embargos	\$ 59.400,00
Poliza	\$ 281.300,00
Arancel Judicial	\$ 6.000,00
TOTAL	\$ 3.269.700,00

Para los fines señalados en el artículo 393 del C. de P. C., se fija en lista hoy, **17 de noviembre de 2015**, quedando en traslado de las partes los días 17, 18 y 19 de noviembre de 2015.


Nasly Vanessa Palacios Muñoz
 Secretaria

República de Colombia
Branco Judicial del Poder Judicial
Tribunal Superior y Corte Constitucional de
la Magistratura de la Magistratura de Bogotá

- 1. El documento es legible y comprensible
- 2. El documento es claro y conciso
- 3. El documento es preciso y exacto
- 4. El documento es completo y exhaustivo
- 5. El documento es oportuno y actualizado
- 6. El documento es relevante y significativo
- 7. El documento es confiable y veraz
- 8. El documento es ético y responsable
- 9. El documento es transparente y accesible
- 10. El documento es seguro y protegido
- 11. El documento es eficiente y eficaz
- 12. Otro

12 3 NOV 2015

Bogotá, D.C.

RS (In) [illegible] (R)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil quince (2015)

REF: N° 1100140030202013-0072700

Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$85.301.563,00** que corresponde a \$55.000.000,00 por concepto de capital y \$30.301.563,00 por los intereses moratorios liquidados hasta el 31 de octubre de 2015, conforme con lo previsto en el numeral 3, del artículo 521 del C. de P. C., modificado por el Art. 32 de la Ley 1395 de 2010. Se precisa que no se incluye el valor indicado por concepto de agencias en derecho, pues dicha suma hace parte de la liquidación de costas.

Por otro lado, por cuanto no se formuló objeción alguna a la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaria del Despacho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5, del artículo 393 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE (2)

NATALIA ANDREA GUARÍN AGEVEDO

JUEZ

KSI

Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 1
de hoy

La Secretaria

03 DIC 2015

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA D.C. Fecha 14/04/2016 Hora: 13 31

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	5	0	2	0	1	5	2	2	0	1	5
Dpto		Municipio		Entidad		Unidad Receptora					Año		Consecutivo							

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

La Asistente de Fiscal II adscrita a la Fiscalía 167 Seccional Bogotá, **Claudia Cristina Chica Toro**, deja constancia que a la fecha se encuentra en esta Delegada la Noticia Criminal de la referencia la cual se encuentra en etapa de INDAGACION, en donde obra como denunciante **DIELSEN ENRIQUE CASTELL GOMEZ** y como indiciada YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO. Por los delitos de FALSEDAD EN DOCUMENTO – FALSEDAD IDEOLOGICA – FALSEDAD MATERIAL Y FRAUDE PROCESAL. Actualmente se encuentra en etapa de INDAGACION. Conste.

La presente constancia se pide a solicitud del aquí denunciante.

2. Datos del Servidor:

Nombre y apellido l: CLAUDIA CRISTINA CHICA TORO – ASISTENTE DE FISCAL II
 Dirección: Carrera 33 No 18-33 Piso 2 Bloque A Oficina: 167
 Departamento: CUNDINAMARCA Municipio: BOGOTA D.C.
 Teléfono: 5856120 Ext 1183 Correo electrónico: _____
 Unidad UNIDAD DE FE PUBLICA – EJE ESTAFA No. de Fiscalía 167 Seccional

Firma y Cargo



CLAUDIA CRISTINA CHICA TORO
ASISTENTE DE FISCAL II
FISCALIA 167 SECCIONAL
UNIDAD ORDEN ECONOMICO.

Señor
JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Suzanna
3 H.

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2013- 0727

Juzgado de origen: 20 Civil Municipal de Bogotá

Demandante: **YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO**

Demandado: **DIELSEN ENRIQUE CASTELL GOMEZ**

Señor Juez:

DIELSEN ENRIQUE CASTELL GOMEZ, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

HECHOS

1-En el mes de noviembre de 2011 la señora **YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO** me prestó la suma de \$1.200.000.00 para pagárselos máximo en tres meses siguientes, para garantizar el pago de esa suma de dinero la señora **YENNY RUEDA** me hizo firmarle una letra de cambio en blanco el mismo día que me prestó el millón doscientos.

2-Por motivos de los negocios que adelantaba en esa época no puede pagarle la suma prestada de \$1.200.000,00. a la señora **YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO**.

3-La señora **YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO** se dedicaba a ama de casa y en ningún momento trabajaba o era comerciante, de allí que el préstamo que el solicite fue de poco dinero, es decir de 1.200.000.00 únicamente.

4-Resulta señor Juez que el 6 de junio de 2013 la señora **YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO** presentó demanda ejecutiva ante el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, proceso con radicado 110014003020-2013-0072700, y en dicha demanda aportó el titulo valor letra de cambio que le habia entregado para respaldar la deuda de los 1.2. millones de pesos, pero dicha persona **procedió a diligenciar los espacios en blanco con fechas, datos y por un valor mentiroso, fraudulento y a todas luces falso, ya que diligenció la letra de cambio por la suma de \$ 55.000.000.00 CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS cuando en ningún momento esta letra era para respaldar ese monto de dinero ni para pagarse en esas fecha que estipuló en el titulo espurio y falso la denunciada;** así la denunciada **engañó al juez y a la justicia** y solicitó que se librara mandamiento de pago por esa suma y no por la real que era por \$1,200,000.00.

5-El Juez 20 Civil Municipal de Bogotá con desconocimiento de la realidad de los hechos y por el engaño de la demandante -porque le presentaron un titulo diligenciado fraudulentamente- libró mandamiento de pago el día 15 de agosto de 2013 por la suma de los 55 millones de pesos más intereses de mora.

6-Las notificaciones que envió al Juzgado 20 Civil Municipal de esa demanda no las recibí, ni mi familia como tampoco algún residente de mi casa, desconociendo quienes fueron las personas que las recibieron y que aparecen en dicho proceso como dando por recibido y lo extraño es que en mi casa siempre ha permanecido mi padre y éste en ningún momento fue visitado por persona alguna para recibir las notificaciones.

7- El Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá envió el proceso al Juzgado 35 Civil Municipal de Descongestión y el día 30 de septiembre de 2015 previo embargo, fue secuestrado el 50% de dicho inmueble por la señora YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO por intermedio de su apoderada; casa de mi propiedad ubicada en la ciudad de Bogotá donde vive mi padre, casa identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-400280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, dirección carrera 99 No. 68 A- 36 Barrio Los Angeles y **fue por esta diligencia que me enteré del proceso fraudulento que había iniciado la denunciada en mi contra por una suma de dinero que no correspondía para la que se le entregó dicha letra de cambio y con fechas y dato que no correspondían a la realidad.**

8-Cuando me dirijo al Juzgado a ver el proceso, el proceso ya se encontraba al despacho para proferir sentencia y fue así que el Juzgado dictó sentencia en mi contra el día 5 de octubre de 2015, cuando ya no se podía hacer nada para poder defender mis derechos y demostrar al Juez la ilegalidad de la demanda y del título allegado al proceso fue adulterado por la denunciada.

9-Lo cierto es señor Juez es que la señora YENNY RUEDA diligenció los espacios en blanco de la letra de cambio y demandó ante el Juzgado 20 Civil Municipal por una suma de dinero de 55 millones de pesos **cuando la letra de cambio firmada era para el pago de una deuda de 1.2 millones de pesos, engañando al Juez,** al punto que se libró y adelantó una demanda en contra mía por suma de dinero totalmente ajena a la realidad y falsificándose materialmente e ideológicamente el título valor.

10- Por la falsedad y fraude procesal cometido por la demandante **denuncié el 11 de diciembre de 2015** en debida forma a la señora YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO ante la Fiscalía General de la Nación y como tal allego una certificación original expedida por la Fiscalía.

11-A la Fiscalía 167 Seccional Unidad de Orden Económico se adjuntó las pruebas documentales y testimoniales respectivas.

PETICION

Advierto a la demandante que deberá responder a la Fiscalía por el concurso de delitos cometidos y a mí me deberá responder por los daños y perjuicios que se me causen por su actuar.

1-Comedidamente **SOLICITO AL JUZGADO EL SUSPENDER** el proceso hasta cuando se decida la investigación penal en curso y proceso penal por los hechos objeto de esta demanda impetrada ilícitamente por la demandante **toda vez que la sentencia penal necesariamente ordenará restablecer el derecho a la suscrita víctima, lo que implica que mi inmueble deberá ser devuelto y en caso de ser rematado será imposible dicho restablecimiento al haber pasado a un tercero.**

Anexo el original de la constancia de la existencia de la denuncia expedida por la Fiscalía de conocimiento el día 14 de abril de 2016.

Del Señor Juez



DIELSEN ENRIQUE CASTELL GOMEZ
c.c.19.395.041 de Bogotá



JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 19 # 13A -12 PISO 13

Al Despacho de la señora Juez, hoy 25 de abril de 2016 para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Nasly", is written over the typed name.

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

46

LIQUIDACION INTERESES DE MORA A FAVOR DE JENNY OMAIRA RUEDA CASTRO

VALOR CREDITO A OCTUBRE 31 DE 2015		\$	85.301.563		
FECHA INICIO			01/11/2015		
FECHA FINAL			28/02/2017		
TASA INTERES MENSUAL :			DE ACUERDO A RESOLUCION DE SUPERFINANCIERA PARA CONSUMO		
Y ORDINARIO					
CUOTAS		TASA MES	INT MENSUAL	INT ACUM	
AÑO 2015					
1 NOVIEMBRE	85.301.563	1,61%	\$ 1.374.066	\$	1.374.066
2 DICIEMBRE 31 2015	85.301.563	1,61%	\$ 1.374.066	\$	2.748.132
AÑO 2016					
3 ENERO	85.301.563	1,64%	\$ 1.398.946	\$	4.147.078
4 FEBRERO	85.301.563	1,64%	\$ 1.398.946	\$	5.546.023
5 MARZO	85.301.563	1,64%	\$ 1.398.946	\$	6.944.969
6 ABRIL	85.301.563	1,71%	\$ 1.460.078	\$	8.405.047
7 MAYO	85.301.563	1,71%	\$ 1.460.078	\$	9.865.126
8 JUNIO	85.301.563	1,71%	\$ 1.460.078	\$	11.325.204
9 JULIO	85.301.563	1,78%	\$ 1.516.946	\$	12.842.150
10 AGOSTO	85.301.563	1,78%	\$ 1.516.946	\$	14.359.096
11 SEPTIEMBRE	85.301.563	1,78%	\$ 1.516.946	\$	15.876.042
12 OCTUBRE	85.301.563	1,83%	\$ 1.563.151	\$	17.439.194
13 NOVIEMBRE	85.301.563	1,83%	\$ 1.563.151	\$	19.002.345
14 DICIEMBRE	85.301.563	1,83%	\$ 1.563.151	\$	20.565.496
AÑO 2017					
15 ENERO	85.301.563	1,86%	\$ 1.588.031	\$	22.153.527
16 FEBRERO	85.301.563	1,86%	\$ 1.588.031	\$	23.741.557
				\$	85.301.563
				\$	23.741.557
				\$	109.043.120

FIRMA,


MARIA RUTH AREVALO NEMPEQUE
 CONTADOR
 TP.87637-T



TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c) y d), numeral 6 del artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenido en la Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

REPUBLICA COLOMBIANA
Superintendencia Bancaria
Resolución No. 52.161.93.21



Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Deposito Corriente	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Deposito Corriente	Créditos Ordinarios
1557	31-Dic-02	04-Ene-03	31-Ene-03	19,64		1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	
69	31-Ene-03	01-02-03	28-Feb-03	19,78		1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49		1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81		018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89		428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2		428	20-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	27,62
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44		1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88		1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***21,26	
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12		2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04		474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-Jun-08	21,92	
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24		1011	27-Jul-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87		1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81		2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67		388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74		937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8		1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78		2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71		699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19,67		1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44		1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28		2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5		487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,99		1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59		1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-04	19,49		2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35		465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4		984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15		1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19		2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02		0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85		1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5		1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24		2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22		0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93		1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81		1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49		2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	
290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35		0269	30-Mar-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19,37	
206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51		0913	30-Jun-15	01-Jul-15	30-Sep-15	19,26	
349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25		1341	30-Sep-15	01-Oct-15	31-Dic-15	19,33	
633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75		1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19,68	
748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07		0334	29-Mar-16	01-Abr-16	30-Jun-16	20,54	
887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61		0811	28-Jun-16	01-Jul-16	30-Sep-16	21,34	
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08		1233	29-Sep-16	01-Oct-16	31-Dic-16	21,99	
						7612	26-Dic-16	01-Ene-17	31-Mar-17	22,34	

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparece publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera le enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para interés crédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero, Director Técnico.

WB

Señor:

JUEZ SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE DECONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D. E.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE.: YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO

DDO.: DIESEN ENRIQUE CASTELL GÓMEZ

RAD.: 2.013/727 (Juzgado de origen 20 Civil Municipal)

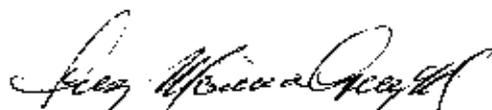
SUB.REF.: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

LUZ MARINA CRUZ MUÑOZ, conocida en el proceso como apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito me permito adjuntar ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, por un valor de \$109'043.120.

SON: CIENTO NUEVE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE.

Anexo interés bancario.

Cordialmente,


LUZ MARINA CRUZ MUÑOZ

C.C. No. 41'681.055 de Bogotá

T.P. No. 71.245 del C.S. de la J.

3 FL



Wd

INFORME SECRETARIAL: BOGOTA D.C., MAYO ONCE (11) DE DOS MIL DIECISIETE (2017) EN LA FECHA SE FIJA EN LISTA LA ANTERIOR LIQUIDACION DE CRÉDITO QUEDANDO EN TRASLADO A LA PARTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS.



NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA

25

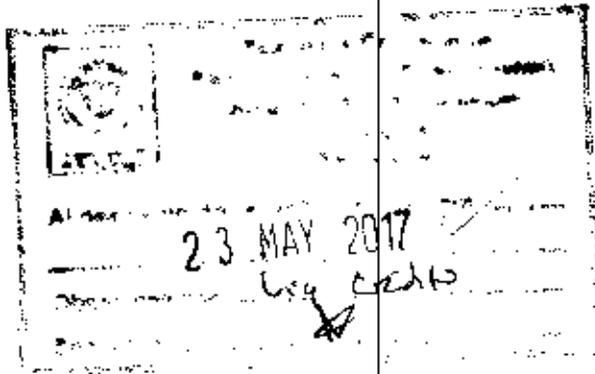
SECRETARIA
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 19 # 13A -12 PISO 13 UCONAL

Bogotá D.C., 17 de mayo de dos mil diecisiete (2017)

INFORME SECRETARIAL: La suscrita secretaria deja constancia que el día 16 de mayo de 2017 no se prestó el servicio al público, ni corrieron términos en atención al paro nacional convocado por los diferentes sindicatos de la Rama Judicial. Lo anterior, para los efectos legales pertinentes.



NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 020-2013-0727

Para ningún efecto se tendrá en cuenta la actualización a la liquidación del crédito que pretende hacer valer la parte demandante, en tanto la misma procede sólo en ciertos eventos, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 461 inciso 2 y art. 455 del Código General del Proceso), haciendo así inviable, por el momento, dicha actuación.

Notifíquese (2),

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C., 09 de noviembre de 2017
Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

Señor(a):
JUEZ DIECISESIS (16) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

V. r. c.
3-4-18

Proceso No. 1100140030202013-0072700, que se encuentra en el Juzgado 16 de Ejecución Civil Municipal Ref 020-2013-00727.

DIELSEN ENRIQUE CASTELL GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y con residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al final al pie de mi correspondiente firma actuando en **CONDICION DE DEMANDADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA**; por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la **Dra. LUZ ESTELA GOMEZ RIZO**, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con C.C.No. 32.748.904 expedida en Barranquilla, portadora de la Tarjeta Profesional No. 71.152 C.S.J., para que actúe como nuestro mandatario judicial en el Proceso Ejecutivo que actualmente cursa en su despacho.

Nuestra apoderada queda facultada para Conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar reasumir, interponer recursos, hacer oposición y todo cuanto en derecho sea necesario para el integro desempeño del presente mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos aquí conferidos.

DIELSEN ENRIQUE CASTELL GOMEZ
C.C.No. 19.395.041 de Bogotá.
Dirección: Carrera 99 No. 68ª - 36 - Bogotá D.C.
Celular: 3175730929
Correo electrónico: pelitoscastell59@hotmail.com

OF. EJEC. CIVIL MPR.
72340 22-MAR-18 9:50

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 16 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
EDUARDO PACHECO LUMINAO
NOTARIO 67

ACEPTO:

LUZ ESTELA GÓMEZ RIZO
C.C. No. 32.748.904 expedida en Barranquilla
T.P. No. 71.152 del C. S. de la Judicatura.
Dirección: Carrera 32 No. 23 A -79 Oficina 101 Torre 1 Ed. TAKAY
Celular: 310-2399456
Correo electrónico: luzestela5@hotmail.com

RECIBIDO AREA
REMATES
Fecha: 22 MAR 2018
Firma: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 16 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
EDUARDO PACHECO LUMINAO
NOTARIO 67



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



20675

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DIELSEN ENRIQUE CASTELL GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019395041, presentó el documento dirigido a interesado y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



75i41127kyre
13/03/2018 - 08:22:56:567



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariosegura.com.co
Número Único de Transacción: 75i41127kyre*



Resolución de la Secretaría de Gobernación
del Poder Judicial de la Federación
del Poder Judicial de la Federación

05 ABR 2019

A la Secretaría de Gobernación

Observaciones

El Sr. Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



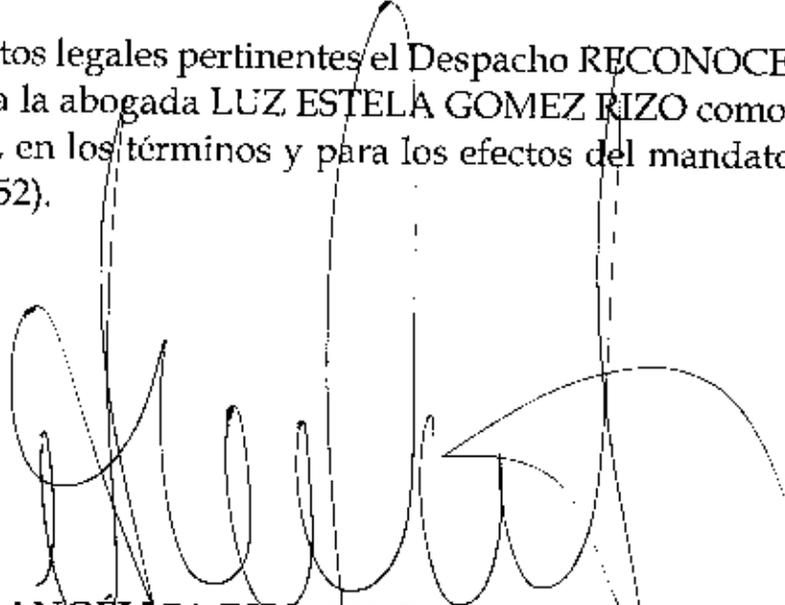
JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 24 de Abril, de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 020-2013-0727

Para los efectos legales pertinentes el Despacho RECONOCE personería para actuar a la abogada LUZ ESTELA GOMEZ RIZO como apoderada de la pasiva, en los términos y para los efectos del mandato conferido, visible a (fl. 52).

Notifíquese,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. 24 de abril de 2018.
Por anotación en estado N° 59 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

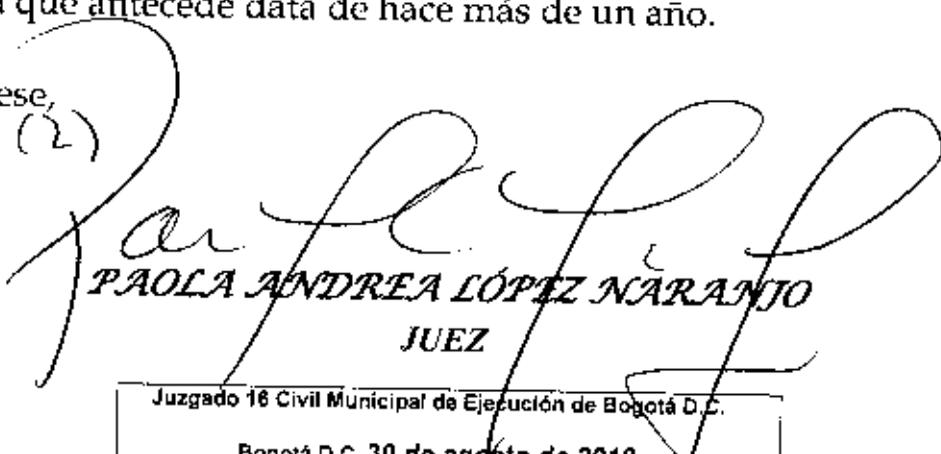
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref. 020-2013-00727

Previo a fijar fecha para el remate del bien objeto de cautela en el presente asunto, se autoriza a las partes para la presentación de la actualización de la liquidación del crédito aquí perseguido, en tanto cuanto la que antecede data de hace más de un año.

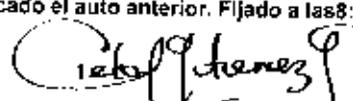
Notifíquese,

(2)



PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de agosto de 2018
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALEZ

Señor:

JUEZ DIECISÉIS (16) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE.: YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO

DDO.: DIESEN ENRIQUE CASTELL GÓMEZ

RAD.: 2.013/727 (Juzgado de origen 20 Civil Municipal)

36
16

ABC

44

BOGOTÁ, D.C. - 2013

BOGOTÁ, D.C. - 2013

2013-08-27-71

LUZ MARINA CRUZ MUÑOZ, conocida en el proceso como apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito me permito adjuntar **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, conforme a lo ordenado por el Despacho en Auto del veintinueve (29) de agosto de los corrientes, por un valor de \$ 152'960.630.00 CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MILSEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE.

Cordialmente,


LUZ MARINA CRUZ MUÑOZ

C.C. No. 41'681.055 de Bogotá

T.P. No. 71.245 del C.S. de la J.

LIQUIDACION INTERESES DE MORA A FAVOR DE JENNY OMAIRA RUEDA CASTRO

VALOR CREDITO A OCTUBRE 31 DE 2015 \$ 85.301.563

INICIO 01/11/2015

TERMINA 10/09/2019

TASA INTERES MENSUAL : DE ACUERDO A RESOLUCION DE SUPERFINANCIERA PARA CONSUMO Y ORDINARIO

CUOTAS		TASA MES		INT MENSUAL		INT ACUM	
1	NOVIEMBRE	85.301.563	1,61%	\$ 1.374.066	\$	1.374.066	\$ 86.675.629
2	DICIEMBRE 31 2015	85.301.563	1,61%	\$ 1.374.066	\$	2.748.132	\$ 88.049.695
AÑO 2016							\$ -
3	ENERO	85.301.563	1,64%	\$ 1.398.946	\$	4.147.078	\$ 89.448.640
4	FEBRERO	85.301.563	1,64%	\$ 1.398.946	\$	5.546.023	\$ 90.847.586
5	MARZO	85.301.563	1,64%	\$ 1.398.946	\$	6.944.969	\$ 92.246.531
6	ABRIL	85.301.563	1,71%	\$ 1.460.078	\$	8.405.047	\$ 93.706.610
7	MAYO	85.301.563	1,71%	\$ 1.460.078	\$	9.865.126	\$ 95.166.688
8	JUNIO	85.301.563	1,71%	\$ 1.460.078	\$	11.325.204	\$ 96.626.767
9	JULIO	85.301.563	1,78%	\$ 1.516.946	\$	12.842.150	\$ 98.143.713
10	AGOSTO	85.301.563	1,78%	\$ 1.516.946	\$	14.359.096	\$ 99.660.659
11	SEPTIEMBRE	85.301.563	1,78%	\$ 1.516.946	\$	15.876.042	\$ 101.177.605
12	OCTUBRE	85.301.563	1,83%	\$ 1.563.151	\$	17.439.194	\$ 102.740.756
13	NOVIEMBRE	85.301.563	1,83%	\$ 1.563.151	\$	19.002.345	\$ 104.303.907
14	DICIEMBRE	85.301.563	1,83%	\$ 1.563.151	\$	20.565.496	\$ 105.867.058
AÑO 2017							\$ -
15	ENERO	85.301.563	1,86%	\$ 1.588.031	\$	22.153.527	\$ 107.455.089
16	FEBRERO	85.301.563	1,86%	\$ 1.588.031	\$	23.741.558	\$ 109.043.120
17	MARZO	85.301.563	1,86%	\$ 1.588.031	\$	25.329.589	\$ 110.631.151
18	ABRIL	85.301.563	1,79%	\$ 1.526.898	\$	26.856.487	\$ 112.158.049
19	MAYO	85.301.563	1,79%	\$ 1.526.898	\$	28.383.385	\$ 113.684.947
20	JUNIO	85.301.563	1,79%	\$ 1.526.898	\$	29.910.283	\$ 115.211.845
21	JULIO	85.301.563	1,79%	\$ 1.526.898	\$	31.437.181	\$ 116.738.743
22	AGOSTO	85.301.563	1,79%	\$ 1.526.898	\$	32.964.078	\$ 118.265.641
23	SEPTIEMBRE	85.301.563	1,79%	\$ 1.526.898	\$	34.490.976	\$ 119.792.539
24	OCTUBRE	85.301.563	1,76%	\$ 1.501.308	\$	35.992.284	\$ 121.293.846
25	NOVIEMBRE	85.301.563	1,75%	\$ 1.492.777	\$	37.485.061	\$ 122.786.624
26	DICIEMBRE	85.301.563	1,73%	\$ 1.475.717	\$	38.960.778	\$ 124.262.341

AÑO 2018	ENERO	85.301.563	1,75%	\$ 1.489.934	\$ 40.450.712	\$ 125.752.275
	27 FEBRERO	85.301.563	1,75%	\$ 1.492.777	\$ 41.943.490	\$ 127.245.052
	28 MARZO	85.301.563	1,72%	\$ 1.467.187	\$ 43.410.676	\$ 128.712.239
	29 ABRIL	85.301.563	1,71%	\$ 1.458.657	\$ 44.869.333	\$ 130.170.896
	30 MAYO	85.301.563	1,70%	\$ 1.450.127	\$ 46.319.460	\$ 131.621.022
	31 JUNIO	85.301.563	1,69%	\$ 1.441.596	\$ 47.761.056	\$ 133.062.619
	32 JULIO	85.301.563	1,67%	\$ 1.424.536	\$ 49.185.592	\$ 134.487.155
	33 AGOSTO	85.301.563	1,66%	\$ 1.416.006	\$ 50.601.598	\$ 135.903.161
	34 SEPTIEMBRE	85.301.563	1,65%	\$ 1.407.476	\$ 52.009.074	\$ 137.310.636
	35 OCTUBRE	85.301.563	1,64%	\$ 1.398.946	\$ 53.408.020	\$ 138.709.582
	36 NOVIEMBRE	85.301.563	1,62%	\$ 1.381.885	\$ 54.789.905	\$ 140.091.467
	37 DICIEMBRE	85.301.563	1,65%	\$ 1.407.476	\$ 56.197.381	\$ 141.498.943
AÑO 2019	ENERO	85.301.563	1,60%	\$ 1.364.825	\$ 57.562.206	\$ 142.863.768
	39 FEBRERO	85.301.563	1,64%	\$ 1.398.946	\$ 58.961.151	\$ 144.262.714
	40 MARZO	85.301.563	1,61%	\$ 1.373.355	\$ 60.334.506	\$ 145.636.069
	41 ABRIL	85.301.563	1,61%	\$ 1.373.355	\$ 61.707.862	\$ 147.009.424
	42 MAYO	85.301.563	1,61%	\$ 1.373.355	\$ 63.081.217	\$ 148.382.779
	43 JUNIO	85.301.563	1,61%	\$ 1.373.355	\$ 64.454.572	\$ 149.756.134
	44 JULIO	85.301.563	1,61%	\$ 1.373.355	\$ 65.827.927	\$ 151.129.490
	45 AGOSTO	85.301.563	1,61%	\$ 1.373.355	\$ 67.201.282	\$ 152.502.845
	46 A SEPTIEMBRE 10	85.301.563	1,61%	\$ 457.785	\$ 67.659.067	\$ 152.960.630

VALOR CREDITO A OCTUBRE 31 DE 2015	\$ 85.301.563
MAS INTERESES DE NOV 01 2015 A FEBRERO 28 2017	\$ 23.741.558
SUBTOTAL DEUDA A 28 FEBRERO DE 2017	\$ 109.043.120
MAS INTERESES MARZO 01 A DIC 31 2017	\$ 15.219.221
MAS INTERESES ENE 01 A DIC 31 DE 2018	\$ 17.236.602
MAS INTERESES DE ENERO 01 A SEPT 10 2019	\$ 11.461.687
TOTAL DEUDA A 10 SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 152.960.630

FIRMA,



MARIA RUTH AREVALO NEMPEQUE

CC.39.543.624

Contador

TP 87637-T



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 18 SEP 2019 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 416 del
cual corre a partir del 19 SEP 2019
venciendo el 23 SEP 2019

Secretaria



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 30/10/2019
110014303016

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/11/2015	30/11/2015	30	26,995	26,995	28,995	0,07%	\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.151.348,65	\$ 31.452.911,65	\$ 0,00	\$ 86.462.911,65
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.189.726,94	\$ 32.642.838,59	\$ 0,00	\$ 87.642.838,59
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.208.713,27	\$ 33.851.351,86	\$ 0,00	\$ 88.851.351,86
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.130.731,77	\$ 34.982.083,62	\$ 0,00	\$ 89.982.083,62
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.208.713,27	\$ 36.190.796,89	\$ 0,00	\$ 91.190.796,89
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.214.556,14	\$ 37.405.353,03	\$ 0,00	\$ 92.405.353,03
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.255.041,34	\$ 38.660.394,37	\$ 0,00	\$ 93.660.394,37
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.214.556,14	\$ 39.874.950,50	\$ 0,00	\$ 94.874.950,50
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.297.729,98	\$ 41.172.680,49	\$ 0,00	\$ 96.172.680,49
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.297.729,98	\$ 42.470.410,47	\$ 0,00	\$ 97.470.410,47
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.255.867,73	\$ 43.726.278,20	\$ 0,00	\$ 98.726.278,20
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.332.130,52	\$ 45.058.408,72	\$ 0,00	\$ 100.058.408,72
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.289.158,57	\$ 46.347.567,29	\$ 0,00	\$ 101.347.567,29
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.332.130,52	\$ 47.679.697,81	\$ 0,00	\$ 102.679.697,81
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.350.548,85	\$ 49.030.247,67	\$ 0,00	\$ 104.030.247,67
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.219.851,48	\$ 50.250.099,15	\$ 0,00	\$ 105.250.099,15
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.350.548,85	\$ 51.600.649,00	\$ 0,00	\$ 106.600.649,00
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.306.475,41	\$ 52.907.124,41	\$ 0,00	\$ 107.907.124,41
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.350.024,59	\$ 54.257.148,99	\$ 0,00	\$ 109.257.148,99
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.306.475,41	\$ 55.563.624,40	\$ 0,00	\$ 110.563.624,40
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.331.603,19	\$ 56.895.227,59	\$ 0,00	\$ 111.895.227,59
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.331.603,19	\$ 58.226.830,78	\$ 0,00	\$ 113.226.830,78
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.286.648,25	\$ 59.515.479,03	\$ 0,00	\$ 114.515.479,03
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.287.626,58	\$ 60.803.105,61	\$ 0,00	\$ 115.803.105,61
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.236.291,62	\$ 62.039.397,23	\$ 0,00	\$ 117.039.397,23
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.267.354,19	\$ 63.306.751,43	\$ 0,00	\$ 118.306.751,43
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.263.075,13	\$ 64.569.826,56	\$ 0,00	\$ 119.569.826,56
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.156.280,77	\$ 65.726.107,33	\$ 0,00	\$ 120.726.107,33
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.262.539,97	\$ 66.988.647,30	\$ 0,00	\$ 122.000.647,30
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.211.442,55	\$ 68.200.089,85	\$ 0,00	\$ 123.200.089,85
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.249.677,82	\$ 69.449.767,67	\$ 0,00	\$ 124.449.767,67
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.201.048,46	\$ 70.650.816,13	\$ 0,00	\$ 125.650.816,13
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.227.623,00	\$ 71.878.439,13	\$ 0,00	\$ 126.878.439,13
01/08/2018	31/08/2018	31	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.222.767,78	\$ 73.101.206,91	\$ 0,00	\$ 128.101.206,91
01/09/2018	30/09/2018	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.176.528,19	\$ 74.277.735,10	\$ 0,00	\$ 129.277.735,10
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.206.005,64	\$ 75.483.740,74	\$ 0,00	\$ 130.483.740,74
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.159.757,37	\$ 76.643.498,11	\$ 0,00	\$ 131.643.498,11
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.193.630,38	\$ 77.837.028,47	\$ 0,00	\$ 132.837.028,47
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.180.477,18	\$ 79.017.505,65	\$ 0,00	\$ 134.017.505,65
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.092.718,86	\$ 80.110.224,51	\$ 0,00	\$ 135.110.224,51
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.191.900,70	\$ 81.302.125,21	\$ 0,00	\$ 136.302.125,21
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.150.822,69	\$ 82.452.947,80	\$ 0,00	\$ 137.452.947,80
01/05/2019	29/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.190.270,47	\$ 83.643.218,27	\$ 0,00	\$ 138.643.218,27



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 30/10/2019
110014303016

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.149.770,28	\$ 84.792.988,55	\$ 0,00	\$ 139.792.988,55
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.187.008,32	\$ 85.979.996,87	\$ 0,00	\$ 140.978.996,87
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.189.183,34	\$ 87.169.180,21	\$ 0,00	\$ 142.169.180,21
01/09/2019	10/09/2019	10	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 383.607,53	\$ 87.552.787,74	\$ 0,00	\$ 142.552.787,74

Capital	\$ 55.000.000,00
Capitales Adicionarios	\$ 0,00
Total Capital	\$ 55.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 87.552.787,74
Total a pagar	\$ 142.552.787,74
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 142.552.787,74



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. 020 2013 00727

Ingresan las diligencias al Despacho con el fin de resolver sobre la liquidación del crédito traída por el actor, sin embargo advierte esta Juzgadora que el cálculo en cita no se ajusta a derecho, por cuanto se están calculando intereses sobre el capital total (85'301.563,00) aprobado en la liquidación de folios 36 y 37 con providencia de noviembre 30 de 2015 (fl. 40), el cual contiene a la vez intereses de mora, incurriendo de esta forma en anatocismo, por lo que se procede a **MODIFICARLA Y APROBARLA** en la suma de **\$142.552.787,74**, conforme a la liquidación anexa y que forma parte de esta providencia.

Notifíquese (),

Paola Andrea López Naranjo
PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2019
Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GÓNZALEZ
Secretaria

- Favoritos
- Bandeja de ... 1042
- Elementos enviados
- Borradores
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 1042
- Borradores
- Elementos enviados
- Elementos elimina
- Correo no deseado
- Archivo
- Notas
- Historial de conve...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Lina ...
- Grupos
- JCMFSPersonal
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

- Servicio al Usuario Ejecucion Civil Mu**
Proceso Ejecutivo de BA...
No hay vista previa disponible.
CAVARA REFIN... +1
- Servicio al Usuario Ejecucion Civil Mu**
RAD 1100140030182017...
No hay vista previa dispon ha
RAD 110014003...
- Servicio al Usuario Ejecucion Civil Mu**
SOLICITUD DE COPIAS R...
No hay vista previa disponible
SOLICITUD DE ...
- Servicio al Usuario Ejecucion Civil Mun**
SOLICITUD DE MEDIDAS ...
No hay vista previa disponible
scen_20200804
- Servicio al Usuario Ejecucion Civil Mun**
Solicitud depositos 1100 ...
No hay vista previa disponible.
CERTIFICACION
- Servicio al Usuario Ejecucion Civil Mun**
proceso ejecutivo 110014...
No hay vista previa disponible
1100140030017...
- Servicio al Usuario Ejecucion Civil Mun**
MEMORIAL LIQUIDACIO...
No hay vista previa disponible.
MEMORIAL LIQ...
- Servicio al Usuario Ejecucion Civil Mun**
Admision al Proceso de R...
No hay vista previa disponible
16 OFICIO JUZG...
- Servicio al Usuario Ejecucion Civil Mun**
Admision al Proceso de R...
No hay vista previa disponible.
16 OFICIO JUZG...
- Servicio al Usuario Ejecucion Civil Mun**
25-2013-00769 BANCOL...
No hay vista previa disponible.
LIQUIDACION... +1
- Servicio al Usuario Ejecucion Civil Mun**
PROCESO EJECUTIVO 110...
No hay vista previa disponible.
1100140030482...
- Servicio al Usuario Ejecucion Civil Mun**
MEMORIAL SUSPENSION...
No hay vista previa disponible
16 COME DIEGO...
- Servicio al Usuario Ejecucion Civil Mun**
Renuncia de Poder, Juz...
No hay vista previa disponible

SOLICITUD DE COPIAS RAD. 2013 0072700

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
 No: 27/08/2020 18:04
 Para: Lina María Martínez Amaya

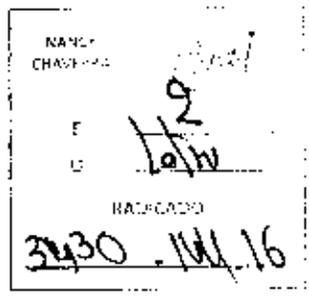
SOLICITUD DE COPIAS JUZG...
19 KB



Responder Reenviar

De: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
 <j16e;ecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 14 de agosto de 2020 8:07 a. m.
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
 <servicioalusuariocombta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fw: SOLICITUD DE COPIAS RAD. 2013 0072700

De: Olga Patricia Meneses Ortiz
 <asesoriasjuridicasopmo@hotmail.com>
Enviado: jueves, 13 de agosto de 2020 22:26
Para: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
 <j16e;ecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE COPIAS RAD. 2013 0072700



Olga Patricia Meneses Ortiz
ABOGADA

64
26

Señor

JUEZ

JUZGADO 16 MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. Solicitud de copia íntegra del proceso

RAD. 20130072700 - 20

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO

Demandado: DIESEN ENRIQUE CASTELL GOMEZ

YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 51.723.224 de Bogotá, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle copia íntegra del proceso de la referencia del cual soy accionante, con costas a mi nombre.

Por lo anterior comedidamente solicito se me informe el valor del arancel a cancelar como también entidad bancaria para consignar al correo electrónico asesoriasjuridicasopmo@hotmail.com, asesoriasjuridicasopmo@gmail.com celular 3102327907, Dirección: Carrera 99 N° 71 a – 45 Torre 2 Apartamento 902.

Agradeciendo la atención prestada.

YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO

CC. N° 51.723.224

Dirección: Carrera 99 N° 71 a – 45 Torre 2 Apartamento 902 - Correo Electrónico:
asesoriasjuridicasopmo@hotmail.com Celular: 3102327907

RESPUESTA SOLICITUD PROCESO 201300727

Diana Marcela Delgado Fonseca <deldgadf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/09/2020 16:47

Para: asesoriasjuridicasopmo@hotmail.com <asesoriasjuridicasopmo@hotmail.com>

RESPUESTA SOLICITUD PROCESO 201300727

65

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud, se informa que, para atender las copias requeridas, podrá solicitar cita para revisar el expediente, a través del link, teniendo en cuenta que la agenda para la asignación de citas, se abre de manera semanal:

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

Debiéndose observar tanto por los servidores judiciales como por los usuarios todas las medidas de bioseguridad. (Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61).

Por otra parte, se informa que con el propósito de garantizar el acceso a la Administración de Justicia, en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá se han adoptados los canales de comunicación que a continuación se detallan:

1. ACCESO A DECISIONES JUDICIALES Y TRASLADOS EN FORMA VIRTUAL.

Las decisiones judiciales proferidas (providencias) durante la emergencia sanitaria, podrán consultarse a través de los estados electrónicos, publicados en el microsítio de la rama judicial en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/918>

Donde deberá seleccionar la ciudad de Bogotá y allí acceder al Despacho judicial que desea consultar, eligiendo el vínculo de estados electrónicos y/o traslados, según lo requiera.

2. PRESENTACION DE MEMORIALES Y ESCRITOS.

Los memoriales y solicitudes relativas acciones constitucionales, desacatos, disciplinarios, habeas corpus, vigilancias administrativas deberán ser remitidos en **formato PDF** al correo electrónico:

ofiapoyo@cmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las solicitudes, memoriales y demás peticiones relacionadas con procesos judiciales deberán ser radicados en **formato PDF** a través del correo electrónico:

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor usuario estos canales son los únicos habilitados para tales efectos; por tanto, absténgase de copiar su solicitud a los correos de los Despachos y/o remitirlos a tantos como se han implementado, dado que ese actuar, por el número de expedientes que maneja la oficina, genera pérdida de trazabilidad de su petición y una retroalimentación innecesaria. Además, deberá iniciar claramente el número de radicación del proceso (conformado por los 23 dígitos) nombre de las partes, teléfono de contacto y correo electrónico.

3. ENTREGA DE OFICIOS.

Si requiere la entrega de algún oficio ordenado en alguna providencia, con destino a una entidad pública o privada, remita la solicitud en forma **exclusiva**, debidamente firmada y con indicación de sus datos personales y número telefónico de contacto en **formato PDF** al correo electrónico:

Respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Y anexe los siguientes documentos:

- * Fotocopia de documento de identificación, si actúa en causa propia.
- * Fotocopia de la Tarjeta Profesional, si actúa como abogado de alguna de las partes y/o tercero.

Entre Despachos Judiciales y Tribunales nos comunicaremos vía correos electrónicos institucionales.

4. DEPOSITOS JUDICIALES.

Toda solicitud relacionada con pagos de depósitos judiciales, fraccionamientos, conversiones, reposiciones y títulos materializados se canalizará **exclusivamente** a través del correo electrónico:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tanto, todas estas transacciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Oficina de Ejecución Civil Municipal) en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físicos, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial. (Circular PCSJC20- 17 DEL 29/04/2020 del Consejo Superior de la Judicatura).

Una vez observe que en el aplicativo de "CONSULTA DE PROCESOS" de la Página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación: CONSTANCIA SECRETARIAL, con la anotación "Títulos Autorizados" podrá el beneficiario o autorizado del (los) depósito (s) judicial (les) acudir al Banco Agrario para obtener el pago correspondiente.

5. ATENCIÓN PRESENCIAL

Por regla general la Oficina de Ejecución Civil Municipal no prestará atención presencial al público. Si **excepcionalmente** desea ser atendido de manera presencial, podrán ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a 3:00 p.m., por un periodo limitado, al lugar autorizado y previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

Debiéndose observar tanto por los servidores judiciales como por los usuarios todas las medidas de bioseguridad. (Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61).

Finalmente, me permito informar que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVÍO DE COPIAS DE AUTOS que no se encuentran en la página de la Rama Judicial (Oficina de Ejecución Civil Municipal). Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la solicitud de dichas copias debe ser radicada al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.com, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

Atentamente,

Diana Marcela Delgado Fonseca
Asistente Administrativo Grado 05
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

RV: MEMORIAL RENUNCIA DE PODER RAD.: 2013/727

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/08/2020 18:36

Para: Lina Maria Martinez Amaya <lmartinam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (4 MB)

MEMORIAL YENNY-convertido.pdf, COTEJO YENNY-convertido.pdf, CERTIFICACIÓN YENNY-convertido.pdf, CORREO YENNY-convertido.pdf



Mariys Angela Marcela Silva R
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
msilvani@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 27 de agosto de 2020 6:34 p. m.

Para: Lina Maria Martinez Amaya <lmartinam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL RENUNCIA DE PODER RAD.: 2013/727



Mariys Angela Marcela Silva R
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
msilvani@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 12 de agosto de 2020 11:33 a. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fw: MEMORIAL RENUNCIA DE PODER RAD.: 2013/727

De: Luz Marina Cruz Muñoz <luzjuridica@gmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de agosto de 2020 11:11

Para: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; omaira4848 <omaira4848@hotmail.com>;

pelitoscastell59@hotmail.com <pelitoscastell59@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL RENUNCIA DE PODER RAD.: 2013/727

Buenas días.

Adjunto al presente correo, los siguientes documentos:

- * Memorial renuncia de poder.
- * Copia cotejada del original.
- * Certificación Certipostal.
- * Correo Guía 800193600012

Correo enviado al Juzgado, demandante y demandada.

Solicito al Despacho respetuosamente, por favor acusar recibido de este correo.

Cordialmente,

Luz Marina Cruz Muñoz

Correo electrónico: luzjuridica@gmail.com

64

Señor:
JEFECOMISIÓN DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE.: YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO
ODG.: OIELSEN ENRIQUE CASTELL CÓMEZ
RAD.: 2.613/727 (Juzgado de origen 20 Civil Municipal)

LUZ MARINA CRUZ MUÑOZ, conocida en el proceso como apoderada de la parte actora Señora YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO, respetuosamente manifiesto al despacho que RENUNCIO al poder por el otorgado, con el cual se inició el proceso de referencia.

Esta petición obedece a fuerza mayor ya conocida por mi poderdante. Comunico además que se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios.

Con base a lo estipulado en el Art. 76, inciso 3 del C.G.P., adjunto comunicación enviada al correo electrónico de la Sra. YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO, omaira4848@hotmail.com

Cordialmente,


LUZ MARINA CRUZ MUÑOZ

C.C. No. 41'881.055 de Bogotá

T.P. No. 71.245 del C.S. de la J.

 CERTIPOSTAL

13 MAR 2020

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 2528

BOGOTÁ, BOGOTÁ
 AÑO 4697
 CALLE SAN AGUSTÍN 280-34 - X
 TEL: 361 322-3
 Operación y mantenimiento Hospital con
 Certificado 2248
 2512 de octubre 22 de 2015
 SERVICIO EL EJEMPLO YERES S.A.S. BOGOTÁ

CERTIFICA

Que el día 2020-03-10 esta oficina recepciona y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente
 Nombre: LUZ MARINA CRUZ MUÑOZ
 Contacto: DRA
 Dirección: CENTRO
 Teléfono: 0
 Identificación: 0

Datos de destinatario
 Nombre: YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO
 Contacto: DRA
 Dirección: omaira4848@hotmail.com #10621 BOGOTÁ BOGOTÁ
 Nombre: 0

Datos de notificación
 Ciudad notificación: BOGOTÁ BOGOTÁ
 Juzgado: LUZ MARINA CRUZ MUÑOZ
 Departamento Juzgado: CUNDINAMARCA
 Demandante:
 Radicado:
 Naturaleza: OFICIO
 Demandado: YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO
 Notificado: YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO
 Fecha auto: 0

Notificación electrónica omaira4848@hotmail.com

FECHA	ESTADO	DETALLE
2020-03-09 04:54:07	Cuenta electrónica Procesa	Procesar Mail omaira4848@hotmail.com [OK]
2020-03-10 04:04:12	Entregado en buzuelo	Mensaje Entregado: size 250 2.6.0 - N/A 75a 30764286i 6c0A - 34N46M71e5Uy9nt49i v4t4 InternalId:21238613289240 HostName: BN2NAM10HT102loop nam10 prod.protection.outlook.com 428759 bytes in 0.551, 228.803 KB/sec QueueMail for delivery Server: Destination: hotmail-com-protection.outlook.com [104.47.75.33] Ip: Servidor Destino: 104.47.75.33
2020-03-10 09:28:27	Abierto por destinatario	Content: Email opened with Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/81.0.4012.122 Safari/537.36 from Bogota@1, Bogota B.C.

Archivo adjunto: 10891450_20200310140313093.PDF

Observaciones: SI SEVIO FUE ENTREGADO EN CASILLERO Y APERTURADO EN EL MOMENTO DE LA 10 DE MARZO DEL 2020

Firma autorizada



CERTIPOSTAL
 SERVICIO DE CERTIFICACIONES
 INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS



CERTIPOSTAL
 SERVICIO DE CERTIFICACIONES

OFICINA BOGOTA

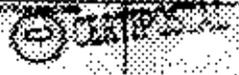


TEL. BOGOTÁ: 261 41 21 FAX BOGOTÁ: 261 41 21
 TEL. BOGOTÁ: 261 41 21 FAX BOGOTÁ: 261 41 21
 TEL. BOGOTÁ: 261 41 21 FAX BOGOTÁ: 261 41 21

Código: 80019380012

PCB

DE: SUZUKI MOTOR CORP. (C) 1998 1500 N. W. 33rd Ave., Fort Lauderdale, FL 33309, U.S.A.		PARA: YENNY SUAREZ SUAREZ CASAPRO	
CONTACTO: DRA.		CONTACTO: DRA.	
IDENTIFICACION:		TELEFONO: 0	
DIRECCION:		DIRECCION:	
CANTIDAD:		VALOR TOTAL:	
MONEDA:		MONEDA:	
TIPO DE PAGO:		TIPO DE PAGO:	
FECHA DE EMISIÓN:		FECHA DE EMISIÓN:	
OBSERVACIONES:		OBSERVACIONES:	
ESTADO DE PAGOS:		ESTADO DE PAGOS:	
MONEDA:		MONEDA:	
TIPO DE PAGO:		TIPO DE PAGO:	
FECHA DE EMISIÓN:		FECHA DE EMISIÓN:	
OBSERVACIONES:		OBSERVACIONES:	



OFICINA BOGOTÁ
 DE LA SUZUKI MOTOR CORP.

Código: 80019380012

Código: 80019380012

Señor:
JUEZ PROMOTOR (14) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SIMILAR
DTE: YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO
DCC: DIESEN ENRIQUE CASTELL GÓMEZ
RAD: 2012737 (Juzgado de origen 20 Civil Municipal)

LUZ MARINA CRUZ MUÑOZ, conocida en el proceso como apoderada de la parte actora Señora YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO, respetuosamente manifiesto al despacho que RENUNCIO al poder por el otorgado, con el cual se inició el proceso de referencia.

Esta petición obedece a fuerza mayor ya conocida por mi poderdante. Conmino además que se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios.

Con base a lo estipulado en el Art. 70, inciso 3 del C.G.P., adjunto comunicación enviada al correo electrónico de la Sra. YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO, yrueda4646@hotmail.com

Cordialmente,

Luza Marina Cruz Muñoz
LUZ MARINA CRUZ MUÑOZ

C.C. No. 41'681.055 de Bogotá

T.P. No. 71.248 del C.S. de la J.

RECIBIDO
F.L.E. 28 JUN 2012

020
10/0
5237-153-16
C/CR/1
1-5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

020 2013 00727

Conforme a lo solicitado en el escrito que antecede, y con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la RENUNCIA del mandato que le fuera conferido a la abogada Luz Marina Cruz Muñoz, por parte del demandante.

Téngase en cuenta que la renuncia pone fin al poder cinco (5) días después de presentado el memorial contentivo de la solicitud, en el Juzgado.

Notifíquese (),

Paola Andrea López Narango
PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 06 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gil Herrez Gonzalez

CIELO JULIETH GIL HERREZ GONZALEZ
Secretaria

PODER

28

Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fe: 9/03/2021 12:32

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (3 MB)

DOC 1, DOC 2, DOC 3, DOC 4,peg

El presente correo se envía para que se le dé en respectivo trámite,

Cordialmente

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ <forero.victor@gmail.com>

Enviado: viernes, 19 de marzo de 2021 9:13

Para: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: PODER

----- Forwarded message -----

De: **jav global** <javglobalbalsas@gmail.com>

Date: Tue, 18 Mar 2021 a las 16:56

Subject: PODER

To: <forero.victor@gmail.com>



Ref.:

RADICACIÓN No.: 001 40 03 020 2013 00727 00
 PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
 DEMANDANTE: YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO
 DEMANDADO: DIESEN ENRIQUE CASTELL GÓMEZ
 ASUNTO: PODER ESPECIAL

YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO, mayor edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada como obra al pie de mi firma, en mi condición de demandante en el proceso de la referencia manifiesto a Usted que ante la tenencia del poder presentado por la Docto a **LUZ MARINA CRUZ MUÑOZ**, mediante el presente escrito **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al profesional del derecho **VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ**, Abogado Titulado en Ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.396.792 expedida en Bogotá, D. C., portador de la Tarjeta Profesional número 112622 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente, realice las gestiones tendientes a la satisfacción de la obligación demandada y el amparo de mis derechos e intereses en este litigio.

Al apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir y demás facultades descritas por el artículo 77 del Código General del Proceso para el cumplimiento de este mandato.

Por lo anterior, le solicito a la Señora Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente poder.

Cordialmente,

Yenny Omaira Rueda Castro
YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO
 C. C. No. 51.723.224 de Bogotá, D. C.

ACEPTO EL PRESENTE PODER,

Victor Miguel Forero Ramirez
VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ
 C. C. No. 79.396.792 de Bogotá, D. C.
 T. P. No. 112622 del C. S. de la J.



Ref.:

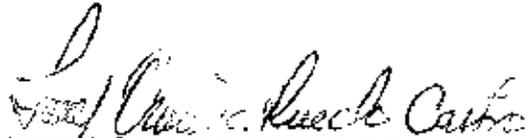
RADICACIÓN No.: 21001 40 03 020 2013 00727 00
 PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
 DEMANDANTE: YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO
 DEMANDADO: DIESEN ENRIQUE CASTELL GÓMEZ
 ASUNTO: PODER ESPECIAL

YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO, mayor de edad, domiciliada y radicada en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada como para al pie de mi firma, en mi condición de demandante en el proceso de la referencia manifiesto a Usted que ante la renuncia al poder presentada por la Doctora LUZ MARINA CRUZ MUÑOZ, mediante el presente escrito **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al profesional del derecho VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ, Abogado Titulado en Ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.396.792 expedida en Bogotá, D. C., portador de la Tarjeta Profesional número 112622 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente, ratifique las gestiones tendientes a la satisfacción de la obligación comandada y el amparo de mis derechos e intereses en este litigio.

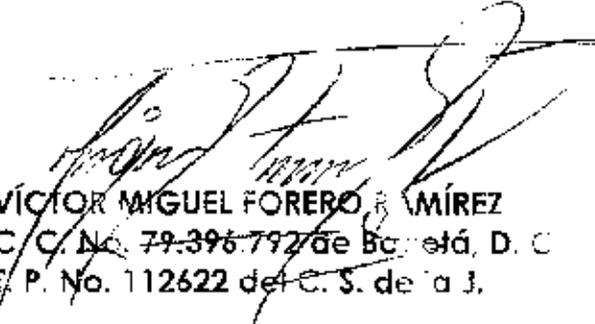
Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, desistir, constituir, reasumir, recibir y demás facultades descritas por el artículo 77 del Código General del Proceso para el cumplimiento de este mandato.

Por lo anterior le solicito a la Señora Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente poder.

Cordialmente,


 YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO
 C. C. No. 51.723.224 de Bogotá, D. C.

ACEPTO EN PRESENTE PODER.


 VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ
 C. C. No. 79.396.792 de Bogotá, D. C.
 T. P. No. 112622 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



55205

Artículo 2.2.6.1. 4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051723224, presentó el documento dirigido a interesado y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Yenny Omaira Rueda Castro

----- Firma autógrafa -----



5ft45xwe63tp
18/09/2020 - 11:02:17:054



Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante coteo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordada la autenticación del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARRI LUIS PACÍFICO JUVINAO
Notario Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulta este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5ft45xwe63tp



45
CÓDIGO DE BARRAS
55205
18/09/2020 - 11:02:17:054

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1060 de 2015



55202

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el día ocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #C079396792 y la T.P. 112622, presentó el documento dirigido a inscribirse y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



57dam3ro4z7c
18/09/2020 - 11:58:53:036



Conforme al Artículo 38 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue certificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordada la autorización de usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARDO LUIS PACHECO JUVENIL
Notario Sesenta y siete (67) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariaseccion.com.co
Número Único de Transacción: 57dam3ro4z7c



E&C

VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ
ABOGADO

Señor:

**JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

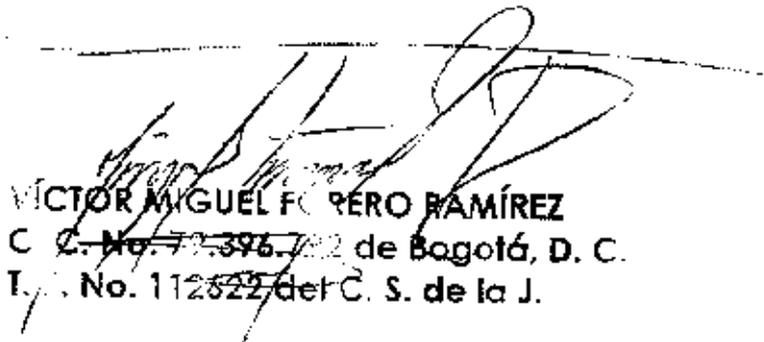
E. S. D.

Ref.:

RADICACIÓN No.: 11001 40 03 020 2013 00727 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
DEMANDANTE: YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO
DEMANDADO: DIELSEN ENRIQUE CASTELL GÓMEZ
ASUNTO: SOLICITUD REMATE DE BIENES

VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ, apoderado judicial de la demandante en el proceso de la referencia, señora YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO, conforme al memorial que antecede, solicita comedidamente a su Honorable Despacho fijar fecha y hora para adelantar la diligencia del remate de la cuota parte del bien inmueble, legalmente embargado y secuestrado, con Matrícula Inmobiliaria número 50 D - 400230, de propiedad del demandado, señor DIELSEN ENRIQUE CASTELL GÓMEZ.

Cordialmente,


VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ
C. C. No. ~~70-396-782~~ de Bogotá, D. C.
T. No. 112822 del C. S. de la J.

Ref.:

RADICACIÓN No.: 11001 40 03 020 2013 00727 00
 PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
 DEMANDANTE: YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO
 DEMANDADO: DIESEN ENRIQUE CASTELL GÓMEZ
 ASUNTO: PODER ESPECIAL

YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada como obra al pie de mi firma, en mi condición de demandante en el proceso de la referencia manifiesto a Usted que ante la renuncia al poder presentada por la Doctora LUZ MARINA CRUZ MUÑOZ, mediante el presente escrito CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al profesional del derecho VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ, Abogado Titulado en Ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.396.772 expedida en Bogotá, D. C., portador de la Tarjeta Profesional número 112622 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente, realice las gestiones tendientes a la satisfacción de la obligación demandada y el amparo de mis derechos e intereses en este litigio.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir y demás facultados descritas por el artículo 77 del Código General del Proceso para el cumplimiento de este mandato.

Por lo anterior, le solicito a la Señora Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente poder.

Cordialmente,


 YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO
 C. C. No. 51.723.224 de Bogotá, D. C.

ACEPTO EL PRESENTE PODER.


 VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ
 C. C. No. 79.396.772 de Bogotá, D. C.
 T. P. No. 112622 del C. S. de la J.



Ref.:

RADICACIÓN No.: 11001 40 03 020 2013 00727 00
 PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
 DEMANDANTE: YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO
 DEMANDADO: DIESEN ENRIQUE CASTELL GÓMEZ
 ASUNTO: PODER ESPECIAL

YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO, mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada como obra al pie de mi firma, en mi condición de demandante en el proceso de la referencia manifiesto a Usted que ante la renuncia al poder presentada por la Doctora LUZ MARINA CRUZ MUÑOZ, mediante el presente escribo **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al profesional del derecho **VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ**, Abogado Titulado en Ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.396.792 expedida en Bogotá, D. C., portador de la Tarjeta Profesional número 112622 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente, realice las gestiones tendientes a la satisfacción de la obligación demandada y el amparo de mis derechos e intereses en este litigio.

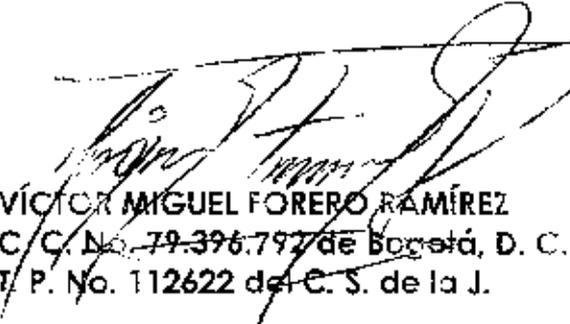
Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir y demás facultades descritas por el artículo 77 del Código General del Proceso para el cumplimiento de este mandato.

Por lo anterior, le solicito a la Señora Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente poder.

Cordialmente,


 YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO
 C. C. No. 51.723.224 de Bogotá, D. C.

ACEPTO EL PRESENTE PODER,


 VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ
 C. C. No. 79.396.792 de Bogotá, D. C.
 T. P. No. 112622 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2 del Decreto 1069 de 2015



15205

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diechocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Noroche Sesenta y siete (67) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:
YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO, identificado con Cédula de ciudadanía/NUP #C051723224, presente el documento dirigido a Interesado y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Yenny Rueda Castro

----- Firma autógrafa -----



6145XW63tp
18/09/2020 - 11:01:17:054



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Yenny Rueda Castro



Notario sesenta y siete (67) del Circulo de Bogotá D.C.
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6145XW63tp



Vertical text on the left margin, possibly a page number or reference code.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



2020

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079396792 y la T.P. 112622, presentó el documento dirigido a interesado y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autografa -----



57dam3ro4z7c
18/09/2020 - 10:58:53:036



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Al orde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAC
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 57dam3ro4z7c





Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Bogotá, D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

020-2013-00727

Para los efectos legales pertinentes, el Despacho reconoce personería para actuar al abogado **VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido¹.

Notifíquese (2),

Paola Andrea López Naranjo
PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
 JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,
 Bogotá D.C. 7 de abril de 2021
 Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el actu
 anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 Secretaria

¹ Ver folio 78 C.1

RV: Solicitud Copias

Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
 <j16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/04/2021 15:59

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariodecembta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El presente correo se envía para que se le dé su respectivo trámite,

Cordialmente,

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

3973-167-26

3973-167-26

De: VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ <forero.victor@gmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de abril de 2021 10:59

Para: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
 <j16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud Copias

Ref.:

RADICACIÓN: 110014003020 2013 00727 00
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: YENNY OMAIRA RUEDA CASTRO
 DEMANDADO: DIESEN ENRIQUE CASTELL GOMEZ

Cordial Saludo,

VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ, apoderado judicial de la demandante, le solicito comedidamente me envíen por este medio copia simple del auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en el asunto de la referencia con el objeto de realizar correctamente la actualización de la liquidación del crédito como fuera ordenado en auto del 6 de abril próximo pasado.

Agradezco su amable atención y colaboración.

VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ
 ABOGADO

VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ
ABOGADO

Señores:
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.

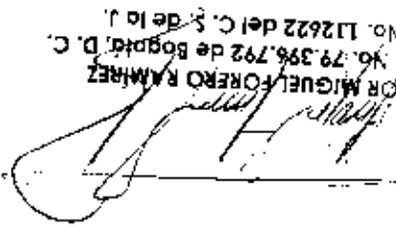
Ref:
RADICACIÓN No.: 1100140 03 020 2013 00727 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
DEMANDANTE: YENNY OMARA RUEDA CASTRO
DEMANDADO: DIESEN ENRIQUE CASTELL GÓMEZ
ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ, apoderado judicial de la demandante en el proceso de la referencia, señora YENNY OMARA RUEDA CASTRO, con fundamento en las disposiciones de los incisos 1 y 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, presenta la actualización de la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL: \$ 55.000.000,00
INTERESES DE MORA: \$ 128.219,00
TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 93.178.219,00

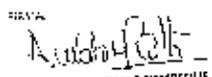
Adjunto al presente allego el soporte técnico de la liquidación del Crédito.

Cordialmente,


VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ
C. C. No. 79.396.792 de Bogotá, D. C.
I. No. 112622 del C. S. de la J.

Correa 99 A No. 70 - 97 Oficina IV - 402 Teléfono Cel: 313 490 13 73
Dirección Electrónica: forero.victor@gmail.com
Bogotá, D. C.

CUOTAS	FECHA	M.C. 12	TASA MES	VLMENSUAL	ACUMULADO	PAS	
54	01/06/2007	1.000.000	2,79%	1.524.510	129.573.344	30	
55	01/07/2007	1.000.000	2,75%	1.511.171	131.084.515	30	
56	01/08/2007	1.000.000	2,71%	1.514.590	132.595.105	30	
57	01/09/2007	1.000.000	2,67%	1.474.067	134.069.171	30	
58	01/10/2007	1.000.000	2,63%	1.441.020	135.490.191	30	
59	01/11/2007	1.000.000	2,60%	1.422.418	136.862.609	30	
60	01/12/2007	1.000.000	2,57%	1.444.418	138.207.027	30	
61	01/01/2008	1.000.000	2,53%	1.421.250	139.528.277	30	
62	01/02/2008	1.000.000	2,51%	1.401.000	140.829.277	30	
63	01/03/2008	1.000.000	2,48%	1.425.480	142.194.757	30	
64	01/04/2008	1.000.000	2,46%	1.398.270	143.593.027	30	
65	01/05/2008	1.000.000	2,44%	1.376.671	144.924.398	30	
66	01/06/2008	1.000.000	2,42%	1.350.871	146.195.269	30	
67	01/07/2008	1.000.000	2,40%	1.330.928	147.406.197	30	
68	01/08/2008	1.000.000	2,38%	1.315.722	148.557.119	30	
69	01/09/2008	1.000.000	2,36%	1.300.167	149.647.186	30	
70	01/10/2008	1.000.000	2,34%	1.282.710	150.674.896	30	
71	01/11/2008	1.000.000	2,32%	1.271.250	151.639.146	30	
72	01/12/2008	1.000.000	2,30%	1.254.375	152.533.771	30	
73	01/01/2009	1.000.000	2,28%	1.242.871	153.366.642	30	
74	01/02/2009	1.000.000	2,26%	1.231.250	154.137.892	30	
75	01/03/2009	1.000.000	2,24%	1.220.429	154.847.421	30	
76	01/04/2009	1.000.000	2,22%	1.210.375	155.495.246	30	
77	01/05/2009	1.000.000	2,20%	1.201.062	156.081.368	30	
78	01/06/2009	1.000.000	2,18%	1.192.450	156.604.818	30	
79	01/07/2009	1.000.000	2,16%	1.184.490	157.064.608	30	
80	01/08/2009	1.000.000	2,14%	1.177.130	157.460.738	30	
81	01/09/2009	1.000.000	2,12%	1.170.320	157.792.218	30	
82	01/10/2009	1.000.000	2,10%	1.164.010	158.059.148	30	
83	01/11/2009	1.000.000	2,08%	1.158.150	158.251.598	30	
84	01/12/2009	1.000.000	2,06%	1.152.690	158.369.588	30	
85	02/01/2010	1.000.000	2,04%	1.147.570	158.412.018	30	
86	02/02/2010	1.000.000	2,02%	1.142.740	158.379.278	30	
87	02/03/2010	1.000.000	2,00%	1.138.250	158.270.428	30	
88	02/04/2010	1.000.000	1,98%	1.134.050	158.085.478	30	
89	02/05/2010	1.000.000	1,96%	1.130.100	157.825.528	30	
90	02/06/2010	1.000.000	1,94%	1.126.370	157.490.578	30	
91	02/07/2010	1.000.000	1,92%	1.122.830	157.080.628	30	
92	02/08/2010	1.000.000	1,90%	1.119.450	156.595.678	30	
93	02/09/2010	1.000.000	1,88%	1.116.200	156.035.728	30	
94	02/10/2010	1.000.000	1,86%	1.113.050	155.399.778	30	
95	02/11/2010	1.000.000	1,84%	1.110.000	154.687.828	30	
96	02/12/2010	1.000.000	1,82%	1.107.000	153.899.878	30	
97	03/01/2011	1.000.000	1,80%	1.104.000	153.035.928	30	
98	03/02/2011	1.000.000	1,78%	1.101.000	152.095.978	30	
99	03/03/2011	1.000.000	1,76%	1.098.000	151.079.028	30	
100	03/04/2011	1.000.000	1,74%	1.095.000	150.085.078	30	
101	03/05/2011	1.000.000	1,72%	1.092.000	149.013.128	30	
102	03/06/2011	1.000.000	1,70%	1.089.000	147.863.178	30	
TOTAL CUOTAS A PAGAR					124.170.219	193.179.119	30


 MARIA RUFFO
 MARIA RUFFO RIVERO
 C.E. 10.142.134
 Presidente



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En fe de lo que el día 09 JUL 2021 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 110 de la
 Constitución Política de Colombia, el cual consistió por el día
14 JUL 2021 a las 17:20 horas de 2021

Secretaría. _____



RECEBIDO
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

23 JUL 2021

15

[Handwritten signature]

RECEIVED
2021 JUN 23 10:16 AM
SECTIONAL MUNICIPAL - BOGOTÁ

SONIA FERRÉS SANCHEZ
F. 3
N. 1150
RADIADO
8945-210-16



ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf

1 archivos adjuntos (797 KB)

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuariocmbta@cendojramajudicial.gov.co>

Mie 23/06/2021 9:14

VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ <forero.victor@gmail.com>

Fwd: ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

020 2013 00727

Ingresan las diligencias al Despacho con el fin de resolver sobre la liquidación del crédito traída por el actor, advirtiéndose por esta Juzgadora que el cálculo en cita no se ajusta a derecho por cuanto no tomó como de base los valores de la liquidación que está en firme (artículo 446 – Num.4 del Código General del Proceso), nótese que debió iniciar desde el día 11 de septiembre de 2019¹, por lo que se procede a **MODIFICARLA Y APROBARLA** en la suma de **\$166.501.117,00**, conforme a la liquidación anexa y que forma parte de esta providencia.

Notifíquese (),

Paola
PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 08 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

¹ Ver folio 61 C.1.

110014303016

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Capital Interés Diario	Capital Interés Diario	Capital Interés Diario	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
11/09/2019	30/09/2019	20	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	\$ 767.215,06	\$ 88.320.002,80	\$ 0,00	\$ 143.320.002,80
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.177.208,20	\$ 89.497.211,00	\$ 0,00	\$ 144.497.211,00
01/10/2019	31/10/2019	30	28,545	28,545	28,365	0,07%	\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.135.540,17	\$ 90.632.751,17	\$ 0,00	\$ 145.632.751,17
01/11/2019	30/11/2019	31	28,365	28,155	28,155	0,07%	\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.166.841,36	\$ 91.799.592,53	\$ 0,00	\$ 146.799.592,53
01/12/2019	31/12/2019	31	28,155	28,155	28,59	0,07%	\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.159.187,93	\$ 92.958.780,46	\$ 0,00	\$ 147.958.780,46
01/01/2020	31/01/2020	31	28,59	28,59	28,425	0,07%	\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.099.219,38	\$ 94.057.999,84	\$ 0,00	\$ 149.057.999,84
01/02/2020	29/02/2020	29	28,425	28,425	28,035	0,07%	\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.099.025,76	\$ 95.227.025,60	\$ 0,00	\$ 150.227.025,60
01/03/2020	31/03/2020	31	28,035	28,035	27,285	0,07%	\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.169.025,76	\$ 96.344.582,63	\$ 0,00	\$ 151.344.582,63
01/03/2020	31/03/2020	30	28,035	27,285	27,18	0,07%	\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.117.557,03	\$ 97.471.929,71	\$ 0,00	\$ 152.471.929,71
01/04/2020	30/04/2020	31	27,285	27,18	27,18	0,07%	\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.127.347,08	\$ 98.559.177,67	\$ 0,00	\$ 153.559.177,67
01/05/2020	31/05/2020	30	27,18	27,18	27,435	0,07%	\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.087.247,96	\$ 99.682.667,22	\$ 0,00	\$ 154.682.667,22
01/06/2020	30/06/2020	31	27,435	27,435	27,285	0,07%	\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.123.489,55	\$ 100.815.519,56	\$ 0,00	\$ 155.815.519,56
01/07/2020	31/07/2020	31	27,285	27,285	27,18	0,07%	\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.132.852,34	\$ 101.915.021,88	\$ 0,00	\$ 156.915.021,88
01/08/2020	30/08/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.099.502,32	\$ 103.036.857,23	\$ 0,00	\$ 158.036.857,23
01/09/2020	30/09/2020	31	27,18	27,18	27,435	0,07%	\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.121.836,35	\$ 104.109.142,01	\$ 0,00	\$ 159.109.142,01
01/10/2020	31/10/2020	30	27,18	27,18	27,435	0,07%	\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.072.284,78	\$ 105.196.103,63	\$ 0,00	\$ 160.196.103,63
01/11/2020	30/11/2020	31	27,435	27,435	27,525	0,07%	\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.086.961,62	\$ 106.275.280,16	\$ 0,00	\$ 161.275.280,16
01/12/2020	31/12/2020	31	27,525	27,525	27,135	0,06%	\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.079.176,53	\$ 107.261.064,81	\$ 0,00	\$ 162.261.064,81
01/01/2021	31/01/2021	30	27,135	27,135	26,76	0,06%	\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.079.176,53	\$ 108.345.247,52	\$ 0,00	\$ 163.345.247,52
01/02/2021	28/02/2021	28	26,76	26,76	26,19	0,06%	\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	\$ 985.784,65	\$ 109.389.073,29	\$ 0,00	\$ 164.389.073,29
01/03/2021	31/03/2021	31	26,19	26,19	25,98	0,06%	\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.084.182,71	\$ 110.462.681,12	\$ 0,00	\$ 165.462.681,12
01/04/2021	30/04/2021	30	25,98	25,98	25,83	0,06%	\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.043.825,77	\$ 111.501.117,18	\$ 0,00	\$ 166.501.117,18
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,815	0,06%	\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.038.436,06	\$ 111.501.117,18	\$ 0,00	\$ 166.501.117,18
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.038.436,06	\$ 111.501.117,18	\$ 0,00	\$ 166.501.117,18

Capital	\$ 55.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 55.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00

Capital
Capitales Adicionados
Total Capital
Total Interés de plazo

EXPEDIENTE HÍBRIDO



HASTA EL FOLIO No: _____

89

A: _____

8-9-22

8